

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE, N° 00988-2012-0-2501-JR-PE-05, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2018

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

JUAN DIEGO DIONICIO ALVARADO

ASESORA
Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE - 2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALETA VELARDE Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS Asesora

CHIMBOTE – PERÚ - 2018

AGRADECIMIENTO

A Dios, el principio y el fin, por todo lo que me ha dado.

A todas aquellas personas que nos transmitieron sus conocimientos y deseos de superación.

Juan Diego Dionicio Alvarado

iii

DEDICATORIA

A mis padres con quienes pud	le contar
para todo en este mundo.	
	A mis hijos, lo más grande y hermoso
	que tengo en este mundo.
	Juan Diego Dionicio Alvarado

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00988-2012-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2018? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, hurto agravado y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as its problem, what is the quality of first and second instance sentences on aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00988-2012-0-2501-JR-PE-05, of the Judicial District of Santa - Chimbote - 2018? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: medium, very high and high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Keywords: quality, aggravated theft and sentence.

ÍNDICE GENERAL

TITULO	i
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
I. INTRODUCCION	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1 Antecedentes	6
2.2. Bases Teóricas	10
2.2.1. El proceso penal	10
2.2.1.1. Concepto	10
2.2.1.2. Principios relacionados con el proceso penal	10
2.2.1.3. Fines del proceso penal	16
2.2.1.4. Clases de proceso penal	17
2.2.1.5. Los sujetos procesales	20
2.2.2. La prueba	27
2.2.2.1. Concepto	27
2.2.2.2. El Objeto de la Prueba	28
2.2.2.3. La valoración probatoria	28
2.2.2.4. Principios de la Valoración Probatoria	29
2.2.2.5. Etapas de la valoración probatoria	30
2.2.2.6. Los medios de prueba	31
2.2.3. La sentencia	37
2.2.3.1. Conceptos	37
2.2.3.2. Estructura y contenido de la sentencia	37
2.2.3.3. La Motivación de la Sentencia	38
2.2.3.4. Fines de la motivación en la sentencia	38
2.2.3.5. La sana crítica y las máximas de experiencia en la motivación	38

2.2.3.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	39
2.2.4. Medios impugnatorios	39
2.2.4.1. Concepto	39
2.2.4.2. Fundamentos normativos del derecho de impugnar	39
2.2.4.3. Finalidad de los medios impugnatorios	40
2.2.4.4. Los Medios Impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales	41
2.2.4.5. Medio impugnatorio formulado en el caso concreto en estudio	41
2.2.5. El delito de hurto agravado	42
2.2.5.1. Concepto de delito	42
2.2.5.2. Concepto de Hurto Agravado	42
2.2.5.3. Regulación	42
2.2.5.4. Tipicidad	43
2.2.5.5. Antijuricidad	47
2.2.5.6. Culpabilidad	47
2.2.5.7. Grados de desarrollo del delito de hurto agravado	47
2.2.5.8. La pena en el delito de hurto agravado	48
2.3. MARCO CONCEPTUAL	51
III. HIPOTESIS	55
3.1. Hipótesis general	55
3.2. Hipótesis específicas	55
IV. METODOLOGÍA	56
4.1. Tipo y nivel de la investigación	56
4.2. Diseño de la investigación	58
4.3. Unidad de análisis	59
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	60
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	61
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	62
4.7. Matriz de consistencia lógica	64
4.8. Principios éticos	69
V. RESULTADOS	70
5.1. Resultados	70

5.2. Análisis de resultados	110
VI. CONCLUSIONES	114
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	116
Anexos	126
ANEXO 1: Evidencia Empírica del Objeto de estudio	127
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	149
ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos	160
ANEXO 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de datos y	
determinación de la variable	171
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético y no plagio	.183

I. INTRODUCCION

En el presente trabajo se reporta los resultados del análisis aplicado a sentencias de primera y segunda instancia donde se decidió sobre: hurto agravado. Se trata de una investigación individual derivada de una Línea de Investigación que en la Carrera Profesional de Derecho se denomina: "Análisis De Sentencias De Procesos Concluidos En Los Distritos Judiciales Del Perú, En Función De La Mejora Continua De La Calidad De Las Decisiones Judiciales" (Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote,2013).

La elaboración del trabajo está centrada a las sentencias emitidas en el expediente N°00988-2012-0-2501-JR-PE-05, pertenecientes al Distrito Judicial del Santa-Chimbote. Tiene como origen no solo a la Línea de Investigación sino también a ciertos hallazgos o ciertos hechos encontrados en la realidad tales como:

En España la justicia es lenta, la ciudadanía en su mayoría tiene una opinión mala o muy mala, la ineficacia y la apariencia de politización de la justicia son dos grandes problemas. Los juristas sostienen que es urgente una solución del sistema de justicia como un servicio público que tiene la obligación de atender en tiempo y forma las reclamaciones ciudadanas (Ceberio, 2016).

El sistema de justicia español también es calificado como ineficiente y tardío, un gran sector de la población y profesional consideran que la falta de recursos es la causa de este mal funcionamiento y reclaman mayor gasto público para remediarlo (Vásquez &Gutiérrez, 2017).

En Argentina la administración de justicia es considerada ineficiente a la hora de solucionar problemas. Se percibe a la justicia alejada de la población hasta el punto de ser considerada que no cumple su misión básica de ser justa y equitativa ya sea por estar ligada al poder político como por no solucionar con rapidez y eficacia los litigios. La falta de imparcialidad también está vinculada a los jueces puesto que creen que no son independientes. Todo esto refleja en su poco apego a la ley y el incumplimiento en las normas por parte de la población (Carballo, 2017).

Argentina es uno de los países considerados con mayores niveles de impunidad del mundo, Hay jueces que trabajan considerablemente, que le ponen el esfuerzo en su lucha por una mejora de la administración de justicia, y hay otros que tienen muchas veces miradas muy alejadas del sentido común y de la realidad, donde solo ven al victimario y se olvidan de todo el daño social y de la víctima (Garayano.2017).

En el contexto nacional:

El problema más grande del país es no contar con una administración de justicia eficaz (imparcial, predecible, transparente, expeditiva y accesible a todos). En este sistema resulta ganador el más poderoso, el más influyente. en otros términos, el más corrupto.

Los problemas por lo que atraviesa nuestro sistema de justicia son las consecuencias de tener una administración de justicia deficiente, que genera enormes incentivos para infringir las leyes y hacer lo que uno le da la gana, atentando contra la competencia justa y la convivencia sana.

La solución no es modificar leyes que no se cumplirán o se cumplirán tarde y mal. Lo peor es que la situación es degenerativa.

La solución involucra asuntos complejos, como incentivos, costos, plazos capacitación, entre otros. Con los recursos y voluntad política adecuados, aunque ahora parezca imposible, el país podría tener un buen sistema de administración de justicia en corto plazo. Pero encontrar este camino para la solución de estos problemas parece muy complejo por que llama la atención la poca importancia que otorgan al tema los políticos de turno y los que aspiran gobernar al país (Cavero, 2016).

El principal problema de la justicia en el país es la corrupción, con esto no se quiere decir que todos los policías, jueces y fiscales son corruptos pero este mal está presente dentro de las instituciones del estado, en el Perú existe una conciencia de impunidad que permite a muchas personas violar la ley.

La sobredemanda del sistema de justicia también es parte de esta problemática un ejemplo de esto es que, por cada celular robado y denunciado, la ley ordene que se abra una nueva carpeta fiscal lo que se verá reflejado en una sobrecarga al Poder Judicial, se debe buscar mecanismos más sensatos que resuelva este problema.

El aumento de las penas y el retiro de los beneficios penitenciarios no resolverán la falta de justicia en el país. El sistema penal es la expresión del fracaso de todos los otros mecanismos de control para que funcione el imperio de la ley (Ministerio del Interior, 2017).

Por lo tanto, habiendo encontrado estas fuentes sobre el estado de la actividad judicial, como es natural, surgieron muchas preguntas porque aparentemente no hay confianza en la labor que cumplen los órganos jurisdiccionales del Perú, por tal razón se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00988-2012-0-2501-JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2018?

Al respecto se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00988-2012-0-2501-JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2018

Objetivos específicos fueron:

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

- 3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
- 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
- 6. determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Asimismo, justificando la elaboración del presente estudio puede afirmarse:

Primero, es un trabajo que si bien se ocupa del análisis de sentencias expedidas en un solo proceso judicial, sin embargo, está contribuyendo a que el propósito de la línea de investigación se logre alcanzar, porque el problema de investigación planteado; es decir preguntarse sobre la calidad de las sentencias está motivada, precisamente; porque en la realidad peruana se difunden diversas informaciones que comprometen a la labor jurisdiccional, siendo, uno de ellos, por ejemplo los resultados de encuestas de opinión o lo que las fuentes citadas en la primera parte de este documento reportan.

Segundo, hacer estudios tomando como objeto de estudio a sentencias reales es importante para cualquier profesional del derecho; porque, es diferente de hacer estudios solo en la doctrina, en la legislación o en la jurisprudencia, ya que, en una sentencia lo que se puede ver concretamente, es diversos asuntos importantes del derecho, por ejemplo: identificar una pretensión concreta, constatar la aplicación de principios o la interpretación y aplicación de una norma sustantiva específica para atender las pretensiones planteadas.

Tercero los resultados son relevantes, porque fueron obtenidos siguiendo un procedimiento basado en una metodología, que finalmente facilitó la determinación de la calidad de las sentencias expedidas en el expediente N° 00988-2012-0-2501-JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2018

Desde el momento que un ciudadano trata de acceder a la justicia con el fin de hacer valer sus derechos se da con la realidad que hay una gran deficiencia. La mayoría de la población tiene un concepto negativo de los órganos jurisdiccionales generando un resquebrajamiento en la institucionalidad. Esta investigación nos muestra la forma de trabajo de aquellos que administran justicias tomando como referencia una sentencia y buscando la manera de mejorar sus resoluciones judiciales a mediano o largo plazo.

Finamente, cabe indicar que se trata de una investigación de nivel exploratorio descriptivo, de diseño no experimental; para su elaboración, se usó un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no aleatorio; y en base a los resultados obtenidos se concluyó que la primera sentencia instancia fue alta; y la de segunda instancia muy alta; esto fue, según los criterios de calificación establecidos en la lista de cotejo aplicado en el trabajo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Duarte (2013) presentó una investigación de tipo descriptiva titulada. "El juez y la motivación de la sentencia. Análisis de casos prácticos frente a los juicios paralelos periodísticos", para nutrir la investigación se realizó trabajo de campo y la recolección de datos mediante entrevistas y encuestas. Con esta investigación se logró llegar a algunas de las siguientes conclusiones: 1) los juicios paralelos son un conjunto de informaciones dirigidas hacia terceros de forma masiva, periódica y constante, sobre un caso en concreto, las cuales generan posiciones preconcebidas a un fallo judicial. 2) El juicio paralelo se logra determinar en la gente, desde la perspectiva en que las informaciones aparecidas de manera periódica acerca de un caso específico generan conciencia en el imaginario colectivo de las personas. 3) Los principios procesales vulnerados son el principio de legalidad, el principio de inocencia, el de imparcialidad e independencia. 4) Los factores exógenos que hipotéticamente podrían influir en la decisión del juez son: el seguimiento noticioso que le dan los medios a un caso, la presión generada por la opinión pública y el temor a las críticas por arte de la ciudadanía. Además, se logra demostrar que el juicio paralelo periodístico provoca pérdida de credibilidad o confianza por parte de la ciudadanía en elación con las actuaciones del aparato judicial

Por su parte, Mérida (2014) en Guatemala presento una investigación: Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario. Dentro de algunas de sus conclusiones a las que llego podemos citar: 1) La motivación de las sentencias permite ser controlada por la opinión pública. Se cumple el requisito de publicidad. Donde el juez es sometido al imperio de la ley, elimina la arbitrariedad y permite el uso de recursos respectivos. 2) Actualmente la doctrina de la obligatoriedad de la fundamentación de las sentencias es hoy un principio general. 3) El deber de motivación es una garantía esencial del justiciable para evitar arbitrariedades por parte de los funcionarios y empleados públicos en perjuicio de los particulares y son

responsables por daños y perjuicios que les causen. 4) Los errores más comunes que cometen los titulares de los órganos jurisdiccionales en el proceso de motivación son: a) Falta de motivación; b) Motivación aparente; y c) Motivación defectuosa. 5) Las sentencias dictadas en los procesos analizados carecen de argumentación fáctica y jurídica, en ellas se encontraron errores muy comunes durante la motivación, estos dieron origen a su impugnación atraves de los recursos. 6) Es violatorio al principio constitucional de debido proceso la ausencia de motivación en las resoluciones judiciales.

Higa (2015) presento la investigación: "Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias"; utilizo como unidad de análisis algunos acuerdos plenarios y sentencias del poder judicial de los años 2005-2011, dentro de sus conclusiones al concluir su estudio tenemos: 1) La configuración de un instituto jurídico responde a la concepción que se tenga en un momento determinado del poder y de las relaciones sociales, y al papel que se le asignara al Derecho en ese contexto para resolver los conflictos sociales. 2) De acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política del Perú. Los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es a la sociedad. La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país. La motivación es el instrumento mediante el cual el juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces. 3) Para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como endoprocesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cual es la metodología que ha seguido el juez para justificar su decisión. 4) Las normas

procesales, jurisprudencia y acuerdos plenarios no han desarrollado una metodología que establezca como se debe justificar la cuestión fáctica de una decisión. Esta tarea se deja a la institución y preparación propia de cada juez. 5)Una reflexión final es que la corrección de una cuestión fáctica no depende solo de un esquema de razonamiento que permita analizar y evaluar la evidencia e hipótesis de un caso, sino también de un esquema de razonamiento que nos permita saber cómo generar y descartar evidencias e hipótesis. Ambos esquemas son necesarios si es que queremos llegar a saber que ocurrió en un caso.

2.1.2. Investigaciones en línea

López (2016) presentó la investigación exploratoria- descriptiva titulada "Calidad de sentencias de primea y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 02707-2010-0-2501-JR-PE-02, del distrito judicial del Santa- Chimbote. 2016". La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad mediana, mediana y alta; mientras que la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad mediana y alta respectivamente.

Guevara (2016) presentó la investigación exploratoria- descriptiva titulada "Calidad de sentencias de primea y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01, del distrito judicial del Ucayali-Coronel Portillo. 2016". La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron

de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. El proceso penal

2.2.1.1. Concepto

Es el modo legalmente regulado de realización de la administración de justicia, que se compone de actos que se caracterizan por su tendencia hacia la sentencia y a su ejecución definitiva, como concreción de la finalidad perseguida que es la de realizar el Derecho penal material (Mixan y Lecca, 2006).

Es el conjunto de actos que suceden a través del tiempo y están vinculados ya sea por el fin perseguido o por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar la ley penal a un caso concreto a través de una sentencia (Calderón y Águila, 2006).

El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción a los hechos calificados como delitos o faltas en la ley penal, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales para velar por la seguridad y tranquilidad de la comunidad (Calderón, 2011).

Es el camino que se recorre para la aplicación de la ley penal con la finalidad de lograr la convicción sobre un delito cometido y lo fundamental se pueda encontrar al responsable que cometió el delito y se pueda aplicar sobre él una sanción al hecho cometido.

2.2.1.2. Principios relacionados con el proceso penal

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Es el principio más importante y se fundamenta en la idea que no hay delito ni pena sin ley. Solo se considera delito el hecho y solo se puede aplicar una sanción penal si está establecido en la ley. La única fuente del Derecho Penal es la ley (Bramont Arias, 1997).

El principio de legalidad es el primer límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva incluye para los ciudadanos garantías de libertad donde pueden ser tratados según lo que está establecido en los marcos de la ley. El estado no puede intervenir penalmente más allá de lo que le permite la ley (Muñoz, 2002).

El principio de legalidad garantiza la defensibilidad del ciudadano frente al Estado y los poderes públicos (Peña Cabrera, 2011).

Este principio se encuentra establecido en nuestro Código Penal de 1991 artículo II del Título Preliminar donde dice: Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella (Código penal, 1991).

Como principio constitucional informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo y el Poder Judicial al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones. En tanto que, como derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita, y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica (Tribunal Constitucional, Exp.N°06196-2013-PHC/TC).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio es reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia mientras no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. La presunción de inocencia ha de desplegar, pues, sus efectos en la fase instructora, impidiendo que los actos limitativos de los derechos fundamentales, en general, y la prisión provisional, en particular, no puedan ser adoptados sin la existencia previa de fundados motivos de participación en el hecho punible del imputado y tras una resolución motivada en la que se cumplan todas las exigencias del principio de proporcionalidad (Cubas, 2006).

A todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, vale decir hasta que no se pruebe lo contrario, esto es desde que se le imputa a alguien un delito hasta que se expida la sentencia definitiva. El derecho a la presunción de inocencia no es un derecho absoluto, sino relativo, se admiten medidas cautelares personales como detención preventiva o provisional sin que ello signifique su afectación, estas medidas sirven para esclarecer el hecho reprochado (Tribunal Constitucional del Perú, Exp. N° 01768-2009-PA/TC).

El articulo II del Nuevo Código Procesal Penal establece "Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de dudas sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. 2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido".

2.2.1.2.3. Principio del debido proceso

El debido proceso es un derecho de naturaleza procesal que busca resolver las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Este derecho además de responder a procedimientos de un proceso (juez natural, derecho de defensa, plazo razonable, motivación resolutoria, acceso a los recursos, instancia plural, etc.), asegura elementos sustantivos o materiales, lo que supone la preservación de criterios de justicia que sustenta toda decisión de juicio (Landa, 2012).

Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado en reiterada jurisprudencia. El debido proceso, es un derecho continente, pues comprende a su vez, diversos derechos fundaméntales de orden procesal. Su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los

derechos que en el puedan encontrarse comprendidos (Tribunal Constitucional del Perú, Exp. N° 003433-2013-PA/TC).

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic, 2002).

El Tribunal Constitucional ha sostenido que la motivación, no se trata de dar respuesta a cada una de las pretensiones planteadas, siendo que, la insuficiencia solo será relevante desde una perspectiva constitucional si es que la usencia de argumentos o la insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo, siendo así que, resulta indispensable la suficiencia en especiales circunstancias de acuerdo al sentido del problema que se va a decidir, existiendo esta necesidad- como la ha citado el referido tribunal-, cuando, como producto de la decisión jurisdiccional se afectan derechos fundamentales como el de la libertad (Perú. Tribunal Constitucional, Exp.728/2008/PHC/TC).

2.2.1.2.5. Principio de pluralidad de instancia

El proceso tiene dos instancias y el fundamento se encuentra ligado a la posible falibilidad humana y la presunción de caer en un posible error en la expedición de una resolución judicial. El sistema de pluralidad de instancia tiene la ventaja que el proceso es resuelto por distintas personas las cuales tienen mayor dificultad de equivocarse (Torres, 2001).

Sobre este principio se comenta que "El fundamento de la instancia plural, se encuentra en la fiabilidad humana del Juez, que puede cometer errores en el trámite o en la aplicación de la ley penal, lo que trae consigo perjuicios para alguno de los sujetos procesales y, en consecuencia, injusticia. En el nuevo sistema procesal penal

se consagra en el Título Preliminar el derecho a recurrir, el cual no es absoluto pues tiene límites objetivos y subjetivos" (Calderón y Águila, 2011, p. 10).

El derecho a la pluralidad de instancias, según el Tribunal Constitucional constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, con la cual se persigue que lo resuelto por un Juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano funcionalmente superior y de esa manera, permitir que lo resuelto por aquel, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional (Perú. Tribunal Constitucional, 282/2008/AA/TC).

2.2.1.2.6. Principio de derecho de defensa

El derecho de defensa empieza en el momento que recae sobre un individuo una imputación de naturaleza criminal, el imputado debe desvirtuar y refutar el contenido de la imputación delictiva que recae en su contra. El derecho de defensa es un presupuesto fundamental que asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente durante el proceso a fin de contestar eficazmente la imputación existente (Peña Cabrera, 2011).

Se trata de un principio y un derecho fundamental que asiste al imputado o as u defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo del proceso penal a fin de poder cautelar con eficacia la imputación que existe en su contra, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que , por no haber sido condenado, se presume inocente. (Sánchez, 2014).

El Tribunal constitucional ha establecido que el derecho de defensa es un derecho que atraviesa transversalmente todo el proceso judicial cualquiera sea su materia. La posibilidad de su ejercicio presupone, en lo que a quien interesa, que quienes participan en un proceso judicial para la determinación de sus derechos y obligaciones jurídicas tengan conocimiento previo y oportuno, de los diferentes actos procesales que los pudieran afectar, a fin de que tangan la oportunidad de ejercer, según la etapa procesal de

que se trató, los derechos procesales que correspondan (v.g. interponer medios impugnatorios) (Perú. Tribunal Constitucional, Exp. 5871-2005-AA/TC).

2.2.1.2.7. Principio de lesividad

Este principio está directamente relacionada con la finalidad de protección de bienes jurídicos fundamentales que se persigue a través del derecho penal, para identificarlo basta con señalar que no existe delito sin daño y que su intervención solo será legítima, cuando se constate la afectación o lesión de un bien jurídico de naturaleza fundamental, ya que cuando no se produzca tal afectación jurídica, el derecho penal no debe intervenir y, si lo hace, su actuación devendría en irracional y desproporcional (González, 2008).

2.2.1.2.8. Principio de proporcionalidad de la pena

Para Maurach (citado por Villavicencio, 2006) este principio es también llamada prohibición en exceso, consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio respecto a toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio del Estado de Derecho.

Está contenido en el Art. VIII del Título Preliminar, del Código Penal que establece que: La pena no pude sobrepasar la responsabilidad del hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes.

2.2.1.2.9. Principio acusatorio

El principio acusatorio se puede resumir en la frase "sin acusación no hay derecho" y quien acusa no puede juzgar. La acusación es la piedra angular del procedimiento y del juzgamiento, esta exigencia permite al imputado conocer el contenido de la acusación formulada para que pueda hacer mejor uso de su derecho de defensa, el imputado podrá refutar y desvirtuar la acusación formulada con los medios probatorios que juzgue convenientes (Peña Cabrera, 2011).

Está previsto por el inciso 1 del art. 356º "El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú". Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y valida no hay juicio oral (Cubas, 2006).

2.2.1.3. Fines del proceso penal

Los fines del proceso penal son de dos clases:

2.2.1.3.1. Fin general e inmediato

Que consiste en la aplicación del derecho penal, es decir la represión del hecho punible mediante la imposición de una pena (Calderón, 2011).

2.2.1.3.2. Fin trascendente y mediato

Que consiste en restablecer el orden y la paz social

Para alcanzar estos fines dentro de un proceso penal se busca la certeza de la comisión de un delito (Calderón, 2011).

La finalidad del proceso penal es la prevención de delitos y faltas como medio de protección de la persona humana y de la sociedad; articulo 1 del Título Preliminar del Código Penal (Jurista Editores, 2016).

2.2.1.4. Clases de proceso penal

2.2.1.4.1. De acuerdo a la legislación anterior

2.2.1.4.1.1. El proceso penal sumario

2.2.1.4.1.1.1. Concepto

El proceso penal sumario es aquel donde el juez penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobla sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso ordinario (Rosas, 2005).

Es el proceso que consiste en una etapa de instrucción donde el mismo juez que instruye es el que va a dictar la sentencia. Es un proceso sin juicio oral, en donde el principio de imparcialidad se encuentra seriamente afectado. Es competente este tipo de proceso para conocer más del 90 % de los delitos del Código Penal. Es un proceso abiertamente inconstitucional. El plazo en el proceso penal sumario es de 60 días, los mismos que pueden ser prorrogados, a pedido del Ministerio Público, por 30 días más (Consejo Nacional de la Magistratura, 2010, p. 354).

2.2.1.4.1.1.2. Etapas del proceso sumario

Alarcón Flores (s.f.), señala que el Decreto Legislativo N° 124 del Poder Ejecutivo las etapas del proceso penal sumario son:

Artículo 3. La instrucción se sujetará a las reglas establecidas para el procedimiento ordinario, siendo su plazo de sesenta días. A petición del Fiscal Provincial o cuando el Juez lo considere necesario, este plazo podrá prorrogarse por no más de treinta días.

Artículo 4. Concluida la etapa de instrucción, el Fiscal Provincial emitirá el pronunciamiento de ley, sin ningún trámite previo, dentro de los diez días siguientes.

Artículo 5. Con el pronunciamiento del Fiscal Provincial, los autos se pondrán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado por el término de diez

días, plazo común para que los abogados defensores presenten los informes escritos que correspondan.

Artículo 6. Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, el Juez sin más trámite, deberá pronunciar la resolución que corresponda en el término de quince días. La sentencia condenatoria deberá ser leída en acto público, con citación del Fiscal Provincial, del acusado y su defensor, así como de la parte civil. La absolutoria simplemente se notificará.

Artículo 7. La sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días. Las otras resoluciones que ponen fin a la instancia lo son, también, dentro de este término.

Artículo 8. El Tribunal, sin más trámite que la vista fiscal, que se emitirá en el término de ocho días si hay reo en cárcel y de veinte días si no lo hay, optará por resolver la apelación por el pleno de sus miembros o por uno sólo de ellos como Tribunal Unipersonal, en atención al número de procesados y a la complejidad del caso. Esta resolución se expedirá dentro de los quince días siguientes.

Artículo 9. El recurso de nulidad es improcedente en los casos sujetos al procedimiento sumario regulado en el presente Decreto Legislativo.

2.2.1.4.1.2. El proceso penal ordinario

2.2.1.4.1.2.1. Concepto

El proceso penal ordinario peruano, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario esta estructura en 5 fases procesales: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa (Burgos, 2002).

2.2.1.4.1.2.2. Regulación

Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el Código de Procedimientos Penales y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1° del Código De Procedimientos Penales)

2.2.1.4.1.2.3. Etapas.del proceso ordinario

2.2.1.4.1.2.3.1. La etapa de investigación del delito

La investigación del delito es un presupuesto ineludible del juicio penal, pues ella contribuye, mediante los actos de investigación, a reunir los elementos probatorios que puedan fundar y cimentar la acusación fiscal, con ello dar lugar al Juicio penal (Burgos, 2002).

2.2.1.4.1.2.3.2. La fase intermedia y la etapa del juzgamiento

Consiste en el conjunto de actos procesales y administrativos, que se realizan entre la instrucción y el juicio oral. Se inicia cuando el proceso ingresa a la mesa de partes de la Sala Penal Superior hasta antes de la instalación de la audiencia. Una vez que el proceso llega a la Sala, es remitido al Fiscal Superior en lo penal (Burgos, 2002).

2.2.1.4.2. Clases de proceso penal de acuerdo a la legislación actual

2.2.1.4.2.1. Proceso Común

El más importante de los procesos, comprende a toda clase de delitos y faltas. Con el desaparece la división tradicional de los procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza (Calderón, 2011).

Este tipo de proceso implica una primera fase de investigación, una segunda destinada a plantear la hipótesis incriminatoria debidamente sustentada y la tercera etapa de debate o juzgamiento (Calderón, 2011).

2.2.1.4.2.2. Procedimientos Especiales

2.2.1.4.2.2.1. Proceso inmediato

Se trata de un proceso simplificado o abreviado al haberse alcanzado los objetivos de la investigación, razón por la cual no es necesario agotar los plazos ni recorrer toda la etapa de la investigación preparatoria, además carece de etapa intermedia. Se sustenta en la eficacia en la que más actos de investigación resulta innecesarios (Calderón, 2011).

2.2.1.4.2.2.2. Proceso de terminación anticipada

Es un proceso especial que permite una salida simplificada a través de la negociación entre el ministerio público y la defensa. Se basa en el principio de consenso. El acuerdo al que arriben las partes no versa sobre la responsabilidad penal del imputado, puesto que esta viene a ser una condición para su aplicación (Calderón, 2011).

2.2.1.4.2.2.3. Proceso de seguridad

Es un proceso especial en razón a condiciones singulares, requeridas por la condición del procesado inimputable, pero que como a todos tiene derecho a juicio y a la presunción de inocencia (calderón, 2011).

2.2.1.5. Los sujetos procesales

Se conoce a los protagonistas de un proceso penal como sujetos procesales. Se entiende como tal al Juez Penal, al Ministerio Público, al imputado, al actor civil y al tercero civilmente responsable. En el nuevo Código Procesal Penal se incluye a la víctima y las personas jurídicas (Calderón, 2011).

2.2.1.5.1. El Ministerio Público

2.2.1.5.1.1. Concepto

Es un órgano jurídico procesal, titular de la acción penal, actúa como sujeto público acusador en calidad de titular de la acción penal. Está a su cargo la promoción, impulso y el ejercicio ante los órganos jurisdiccionales (Mixan y Lecca, 2006).

El Ministerio Público surge por la necesidad de contar con funcionarios públicos dedicados a la investigación de delitos y que actúen a nombre de la sociedad agraviada (Calderón, 2011).

EL Ministerio Publico es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquellos contra los cuales la ley concede expresamente. Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los fiscales ejercitaran las acciones o recursos y actuaran las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial vigente conforme lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Publico (Ley Orgánica Del Ministerio Publico, DL N° 052).

2.2.1.5.1.2. Funciones del Ministerio Público

Según El art. 159 de la Constitución Política corresponde al Ministerio Público: La defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones), ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes previos a las resoluciones judiciales y ejerce iniciativa en la formación de las leyes (Villavicencio, 2006).

La Fiscalía es el órgano público del proceso penal y tiene una función requiriente más no jurisdiccional. El nuevo ordenamiento procesal le reconoce las siguientes funciones:

- a. El ejercicio de la acción penal, que se plasma en el acto de acusación fiscal y culmina con la sentencia. El Fiscal no ejercita un derecho propio, sino por la facultad o poder que le reconoce la Constitución.
- b. Conduce la investigación del delito desde su inicio, pues apenas conozca la noticia criminal dispondrá que se realicen las primeras diligencias preliminares.
 La Policía Nacional cumple la función de colaboración técnica.
- c. Es titular de la carga de la prueba, le corresponde destruir la presunción de inocencia y debe practicar u ordenar aquellos actos de investigación que permitan comprobar la imputación.
- d. Elabora una estrategia de investigación adecuada al caso, se encargará de plantear una hipótesis incriminatoria haciendo uso de los recursos técnicos y pautas necesarias para el éxito de la misma.
- e. Garantiza el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias.
- f. Emite disposiciones, requerimientos y conclusiones en forma motivada. Las disposiciones se dictan para decidir el inicio, la continuación o el archivo de las actuaciones, la conducción compulsiva del imputado, testigo o perito y la intervención de la policía a fin de que realice actos de investigación y la aplicación del principio de oportunidad.
- g. Conducción compulsiva, que procede en el supuesto de inconcurrencia a una citación debidamente notificada. (Calderón, 2011, pp.135-137).

2.2.1.5.2. El juez penal

2.2.1.5.2.1. Concepto

El Juez es el miembro del poder judicial que se encarga de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción, y están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo a la constitución y las leyes, con las responsabilidades que estas determinen (San Martin, 2003).

El Juez penal es el representante del Poder Judicial para el ejercicio de la función penal, esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo con relación a casos concretos. Actúa en forma unipersonal o colegida, en juzgados o en tribunales o salas (Mixan y Lecca, 2006).

El Juez Penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir, aplicar la ley a los hechos calificados como delitos o faltas (Calderón, 2011).

2.2.1.5.2.2. Funciones

El Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos (Villavicencio.2006).

Mixan Mass (2006) señala las siguientes:

- 1. Los juzgados penales colegiados, integrados por tres jueces, conocerán materialmente de los delitos que tenga señalados en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.
- 2. Los juzgados penales unipersonales conocerán materialmente de aquellos cuyo conocimiento no se atribuye a los juzgados penales colegiados.
- 3. Compete funcionalmente a los juzgados penales, unipersonales o colegiados, lo siguiente:
- a) dirigir la etapa del juzgamiento en los procesos de conforme ley de van conocer.
- b) Resolver los incidentes que se promueven durante el curso del juzgamiento.
- 4. Los juzgados penales colegiados, funcionalmente también conocen de las solicitudes sobre refundición o acumulación de penas.
- 5. Los juzgados penales unipersonales, funcionalmente, también conocerán:

- a) de los incidentes sobre beneficios penitenciarios, conforme a lo dispuesto en el código de ejecución penal.
- b) Del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia se expedida por el juez de paz letrado.
- c) Del recurso de queja en los casos previsto por la ley.
- d) De la dirimencia de las cuestiones de competencia entre los jueces de paz letrados (pp. 170 171).

2.2.1.5.3. El imputado (Sentenciado)

2.2.1.5.3.1. Concepto

Imputado es el sujeto activo del proceso penal, es a quién se le incrimina la comisión de un hecho punible, es aquel que se le somete a una investigación y juicio y sancionado con una pena si es declarado culpable (Sánchez, 2006).

Es el sujeto procesal a quien se le atribuye la comisión de un hecho delictivo y su responsabilidad culpable, cualquiera que fuere el grado de participación que el hubiere tomado (Mixan y Lecca, 2006).

Imputado o inculpado es la persona comprendida desde el acto inicial del procedimiento hasta la resolución firme (Calderón, 2011).

2.2.1.5.3.2. Denominaciones

En nuestra legislación el actor principal del proceso penal, se encuentra una serie de denominaciones que se utilizan indistintamente.

- a. El inculpado o imputado. Es la persona sobre la que recaen los cargos contenidos en la formalización de la denuncia.
- b. El procesado o encausado. Es la persona contra quien se dirige la acción penal. Se le llama así desde el comienzo de investigación hasta la sentencia que le pone fin.
- c. El acusado. Es la persona contra quien el representante del Misterio Publico ha formulado acusación (Calderón, 2011, p.138).

2.2.1.5.4. El agraviado (Víctima)

2.2.1.5.4.1. Concepto

Es la persona que ha sido víctima de un delito. Todo delito ocasiona perjuicio material y el autor está obligado a reparar el daño ocasionado, por esto como consecuencia del delito, surgen acciones; una dirigida a obtener la aplicación de una sanción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado (Cubas, 2006).

El agraviado es el sujeto pasivo de la comisión del delito, es la victima quien sufrió perjuicios de su patrimonio material como consecuencia de un hecho ilícito (Villa, 2008).

2.2.1.5.4.2. El rol del agraviado en el proceso penal peruano

En el Código de Procedimientos Penales el agraviado tenía la calidad de un sujeto procesal secundario pues su participación se limitaba a rendir su declaración como un testigo más. Sin embargo, su posición está siendo repensada, gracias al desarrollo de una especialidad denominada victimología, sumada también la fuerza normativa de la Constitución que hace exigibles derechos que corresponden a todo ciudadano (Calderón, 2011).

El ofendido no tiene participación en el proceso.

En el Perú el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público", señala que este es el titular de la acción penal y la ejercita de oficio o a "instancia de parte" o por "acción popular". Es decir, el directamente perjudicado sólo puede denunciar el hecho, pero queda sustraído al mismo hecho de la investigación, con excepción de las acciones por querella

2.2.1.5.5. La Policía Nacional

2.2.1.5.5.1. Concepto

La Policía Nacional del Perú (PNP) (s.f) dice que ésta es:

"una institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Es profesional y jerarquizada. Sus integrantes representan la ley, el orden y la seguridad en toda la República y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de su finalidad fundamental" (s.p.).

2.2.1.5.5.2. Funciones

La función de la Policía Nacional es de investigar inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal (Peña Cabrera, 2008).

2.2.1.5.6. El abogado defensor

2.2.1.5.6.1. Concepto

Velez (s.f) define como la asistencia técnica que un jurista brinda al imputado, su intervención durante el proceso es a favor de él. El tribunal Constitucional ha señalado que la defensa técnica consiste en la asistencia de un profesional del derecho en el proceso y tiene por finalidad garantizar el principio de igualdad de armas y la efectiva realización del proceso

De lo expuesto se desprende que os sujetos procesales son personas capaces legalmente para participar en una relación procesal, esta relación nace cuando se cometen hechos delictuosos y se establece entre el estado y el particular que comete el delito.

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

La prueba en el proceso penal viene hacer la actividad procesal del juez y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos de hechos aportados (San Martin, 2006).

La prueba es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable acerca de cualquier cosa. La prueba debe proporcionar toda fuente de información, que pueda acreditar veraz y objetivamente, los diversos aspectos que se revelan del objeto principal del proceso, en cuanto a la acreditación del hecho punible, su forma que se cometió, los medios empleados, los móviles, el estado psico- social del inculpado, la víctima en la realización del delito, todo esto demostrado en indicios en sus diversas variantes (Peña Cabrera, 2011).

La prueba es un medio que sirve para acreditar un hecho desconocido, ella es la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso (Calderón, 2011).

En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

2.2.2.2. El Objeto de la Prueba

Objeto de la prueba son los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación. Es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba (Peña Cabrera, 2004).

El objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, esta pueda tal vez o no recae en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado, esto cuando el agraviado se constituye en parte civil (Cubas, 2006).

"El objeto de la prueba está constituido por el material factico, incierto en cuanto a su conocimiento y que como tal debe y puede probar a los fines de declarar la existencia o inexistencia sobre la cuestión sometida a decisión". (Mixan y Lecca, 2006, pp.235-236).

2.2.2.3. La valoración probatoria

El Código Procesal Penal del 2005 escribe que:

- 1. "En la valoración de las pruebas, el juez deberá observar las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.
- 2. En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.
- 3. La prueba por indicio requiere.
- a. que el indicio sea probado
- b. que la inferencia está basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia.

c. Que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurables, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes". (Mixan y Lecca, 2006, p.253).

2.2.2.4. Principios de la Valoración Probatoria

2.2.2.4.1. Principio de legitimidad de la prueba

El Tribunal Constitucional considera que conforme a derecho se exige la constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos funcionales o las transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba (Perú. Tribunal Constitucional, exp.1014-2007/PHC/TC).

Su referente normativo se encuentra en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: "Normas para la deliberación y votación. -1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio".

2.2.2.4.2. Principio de la Unidad de la Prueba

Las pruebas pueden ser evaluadas en su conjunto, con lo cual se puede llegar a un mayor grado de certeza, ya que existirán algunas que sirvan de respaldo, como así también otras, que ayuden a desvirtuar las menos creíbles al ser evaluadas en forma aislada, por lo general, impide al magistrado tener un panorama más amplio de lo que es el procedimiento probatorio, y eso lo llevaría a tener un mayor margen de error (Ramírez, 2006).

2.2.2.4.3. Principio de la Comunidad de la Prueba

Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llego al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por

solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o demandado o de un tercero interventor (Devis, 2002).

2.2.2.4.4. Principio de la Autonomía de la Prueba

Consiste en que los análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas pre concebidas, antipatías, simpatía por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, someterlas a una crítica severa (Devis, 2002).

Este principio tiene como referente normativo el artículo I de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, que establece: "Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad (...)".

2.2.2.4.5. Principio de la Carga de la Prueba

La carga de la prueba es entendida como el imperativo que pesa sobre las partes de justificar los hechos materia del litigio a los efectos de obtener un pronunciamiento favorable o como la necesidad de probar para vencer» o la «imposición de ser diligente a fin de evitar daños y perjuicios (Quevedo, s.f, p. 164).

2.2.2.5. Etapas de la valoración probatoria

2.2.2.5.1. Valoración individual de la prueba

La integra un conjunto de actividades de fiabilidad, verosimilitud, y comparación de hechos alegados, con los resultados probatorios, su fin es descubrir y valorar el contenido de cada una de las pruebas dentro del proceso (Talavera, 2009).

2.2.2.5.2. Valoración conjunta de las pruebas

Por este principio se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatoriamente posibles, la prueba se aprecia en su conjunto, pues la certeza no se obtiene con una evaluación aislada sino apreciándola en su totalidad (Talavera, 2009).

2.2.2.6. Los medios de prueba

2.2.2.6.1. Concepto

Son los medios acreditantes tanto de la materialidad del hecho como de la responsabilidad de su autor. Dentro de esta denominación se agrupan: La testimonial, la pericia, la documental, la informativa, la confesional y toda otra que con autonomía propia o incierta tenga potencia acreditativa (Moras, 2004).

2.2.2.6.2. Medios de prueba existentes en el proceso judicial en estudio

2.2.2.6.2.1. El atestado policial

2.2.2.6.2.1.1. Concepto

Müller (s/f) refiere que:

El Atestado Policial es un documento técnico - científico de investigación elaborado por la policía a mérito de una denuncia recibida directamente o a través del Fiscal Provincial. El Atestado Policial contiene todos los elementos que permitan concluir si el denunciado es el autor del hecho que se le incrimina o no. La investigación policial tiene por finalidad probar, identificar, ubicar, y capturar en los casos permitidos por la ley, previo acopio de todos los elementos incriminatorios, para ponerlos a disposición de la autoridad competente: el Fiscal, para que éste formule la denuncia ante el Juez Penal correspondiente. (p.p.6-7).

2.2.2.6.2.1.2. Valor probatorio

"En la sentencia del Exp. N° 0616-2005-PHC/TC, el Tribunal Constitucional sostiene en relación al atestado policial, es necesario señalar que por disposición de

la ley procesal específica, este, al igual que todos los medios probatorios de un proceso, deberá actuarse durante el juicio oral, que es la estación procesal en la cual el valor probatorio de los medios será compulsado y corroborado con otros medios de prueba; y los que, valorados por el criterio de conciencia del juzgador, serán determinantes para establecer la responsabilidad penal, debiendo precisar el juzgador, al expedir pronunciamiento, cuáles fueron aquellas pruebas que le llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del procesado. El valor probatorio del mencionado atestado, en caso de ser considerado como prueba, deberá estar corroborado con otras pruebas de igual naturaleza, lo cual deberá mencionarse expresamente en la sentencia a expedirse; de ello se infiere que el valor probatorio atribuido al atestado policial no es concreto". (Tribunal Constitucional, 2005, s.p.).

De acuerdo al Código de Procesal Penal; artículo 62°: "La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código" (Jurista Editores, p. 330).

2.2.2.6.2.1.3. El atestado en el código de procedimientos penales

Müller Solón(s.f.) "Con el Nuevo Código Procesal Penal el Atestado Policial ha desaparecido; la Policía en los casos que tiene a cargo las diligencias preliminares elabora un Informe Policial en el que señala los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias que actuó y el análisis de los hechos debiendo abstenerse de realizar calificación jurídica e imputación de responsabilidades; es decir, la Policía puede efectuar un análisis de los hechos, mas no de los actos de investigación, prohibiéndosele señalar el tipo penal en que se encuadran los hechos así como efectuar juicios de culpabilidad respecto de los implicados. Además, al remitir el Informe Policial al Fiscal, la Policía adjunta las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados, pero

sin pronunciarse sobre ninguna de estas diligencias practicadas en relación a los imputados" (s.p.).

2.2.2.6.2.1.4. El atestado policial en el caso concreto en estudio

En el caso concreto en estudio el Atestado presenta las siguientes características:

Estuvo a cargo de la Comisaria PNP 21 de abril, está asignado con el N° **124-2012-RPNP-CH/XIII-DIRTEPOL./DIVPOL.CH.C21A.,** Contiene las siguientes diligencias: tres manifestaciones, una notificación de detención, un acta de registro personal e incautación, un acta de reconocimiento físico, una ficha Reniec, documentos presentados por el denunciante, documentos presentados por el detenido, antecedentes policiales y requisitorias, el análisis y evaluación de los hechos.

Sus conclusiones fueron que la persona "DETENIDO" es presunto autor del delito que se le imputa conforme se expresa en el cuerpo del presente:

Por presentar antecedentes judiciales e internamiento al penal de cambio puente por el delito de estafa, porque encubre a su cómplice y ha ofrecido la suma de 1,000 nuevos soles al personal PNP Interviniente a cambio de su libertad, el cual le fue incautado.

Porque el agraviado ha demostrado mediante una proforma de recepción de su ganado y dado por cancelado la suma de 6,300.00 nuevos soles.

Porque no ha podido demostrar la procedencia de la S/. 1,000.00 NS. En billetes de S/. 100.00 nuevos soles. (Expediente N° 00988-2012-0-2501-JR-PE-05 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018).

2.2.2.6.2.2. Declaración instructiva

2.2.2.6.2.2.1. Concepto

Es una diligencia procesal cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella la justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputa y de los hechos que lo sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite tomar conocimiento respecto a quien se le imputa la autoría del delito (Villavicencio, 2009, p.342).

2.2.2.6.2.2.2. Regulación en la norma penal

Se encuentra contenido en el artículo 122° del Código de Procedimientos Penales y en el artículo 328 y 361 del Código Procesal Penal

2.2.2.6.2.2.3. La Instructiva en el caso concreto en estudio

En el presente caso materia del informe, la instructiva se aplicó al procesado X., para que explique si se considera responsable de los cargos que se le han formulado en su contra y si se considera conforme con la declaración a nivel policial. (Expediente N° 00988-2012-0-2501-JR-PE-05 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018.)

2.2.2.6.2.3. Declaración preventiva

2.2.2.6.2.3.1. Concepto

La declaración preventiva es aquella prestada por el agraviado, puesto que el agraviado es la víctima su declaración en el proceso es de suma importancia pues permitirá conocer de manera directa como se produjeron los hechos, la conducta realizada por el agente, los medios empleados, el modo de la ejecución y las circunstancias propias que rodearon al hecho. Constituye el eje central de la denuncia y el origen de los cargos incriminatorios del delito (Sánchez, 2009).

2.2.2.6.2.3.2. Regulación en la norma penal

El agraviado está señalado en el artículo 94º del Código Procesal Penal como un sujeto procesal haciendo mención a la definición de agraviado, derechos del agraviado (artículo 95) y deberes del agraviado (artículo 96).

El Código Procesal Penal al igual que la legislación que se deja no tiene un capítulo especial para tratar de la declaración del agraviado y salvo las diferencias existentes sobre las formas de intervención y apersonamiento, se señala expresamente que prestará declaración bajo las mismas reglas que se sigue para los testigos.

2.2.2.6.2.3.3. Valor probatorio

La declaración preventiva tiene un valor probatorio puesto que el agraviado es la persona que va a indicar de manera directa como ocurrieron los hechos materia de delito, señalando así el modo como ocurrió, el lugar, el día, la hora, los elementos que se emplearon para su perpetración, las personas que intervinieron, señalara los testigos si es que existieran, hechos que deberán ser corroborados durante el proceso pero que son fundamentales para el esclarecimiento del delito.

2.2.2.6.2.3.4. La preventiva en el caso concreto en estudio

En el caso en estudio se recogió la declaración preventiva de del Agraviado B, quien señala que fue el acusado la persona que se le acerco en forma sorpresiva y le pidió la billetera, y como no tenía billetera saco una bolsita donde guardaba el dinero, el acusado sustrajo su dinero y se fue corriendo. (Expediente N° 00988-2012-0-2501-JR-PE-05 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018.)

2.2.2.6.2.4. La testimonial

2.2.2.6.2.4.1. Concepto.

"El testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. En la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hecho de características delictuosas" (De La Cruz, 1996, p. 367).

Sánchez Velarde (2006) refiere que:

La declaración testimonial hoy llamada también prueba testimonial, constituye uno de los medios probatorios de suma importancia del proceso penal. La naturaleza del delito o las circunstancias en que ocurrió, muchas veces no permite encontrar suficientes elementos probatorios, por lo que se escude generalmente a la búsqueda de elementos indiciaria dos aportados por el procesado, si se encuentra presente en el proceso, empero, si no fuera así, la declaración de las personas que presenciaron los hechos o de las víctimas del delito, resulta de trascendental importancia, pues de su contenido, e igualmente se podrán obtener los elementos de prueba que se requieren en el proceso para alcanzar sus objetivos. (p. 682).

2.2.2.6.2.4.2. Regulación en la norma penal

Se encuentra contenido desde el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal. Donde señala que toda persona hábil puede prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o impedidas por la ley. Para valorar su testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo.

2.2.2.6.2.4.3. La Testimonial en el caso concreto en estudio

En el expediente materia de investigación, se recogieron las declaraciones testimoniales de H (hijo del acusado), quien manifiesta que el día de la intervención policial se encontraba con su padre en el paradero de una empresa de transportes quienes se disponían a viajar a Pativilca a visitar a su media hermana, fue entonces que el personal de la policía se los llevo a la comisaria, manifiesta también que su padre realiza labores como taxista en la ciudad de Trujillo.

También se recogieron declaraciones testimoniales del efectivo Policial S quién manifiesta que fue él junto con su compañero quienes realizaron la intervención del procesado y también el registro de incautación encontrándole en el bolsillo una billetera con la suma de 1,000 Nuevos soles, el cual refiere que el detenido les dijo que se quedaran con el dinero a cambio de dejarlo libre. (Expediente N° 00988-2012-0-2501-JR-PE-05 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018.)

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Conceptos

La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia (Sánchez, 2006).

La sentencia es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y conclusiones. Contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. Es por lo tanto un instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado (León, 2008).

La sentencia es la decisión final dictada por el juez. Es el medio que da por terminado a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es la cosa juzgada (Calderón, 2011).

2.2.3.2. Estructura y contenido de la sentencia

2.2.3.2.1. Parte expositiva o declarativa

En esta etapa es donde se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. También se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes (Calderón, 2011).

2.2.3.2.2. Parte considerativa o motivación

Es una argumentación basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad (Calderón, 2011).

2.2.3.2.3. Parte resolutiva y fallo

Es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contiene también la decisión sobre condena de costas cuando correspondan, así como las medidas sobre los efectos del delito (Calderón, 2011).

2.2.3.3. La Motivación de la Sentencia

La motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma Jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico Nacional y en otra perspectiva, pero también, desde el enfoque del deber jurídico (Guillen. 2001)

La motivación de la sentencia constituye un acto que ennoblece y dignifica la función judicial y expresa la sujeción del sistema de justicia al Estado Democrático dentro del cual el poder judicial se erige como su defensor (Sánchez 2006).

2.2.3.4. Fines de la motivación en la sentencia

Sánchez (2006) refiere que:

"La motivación de la sentencia permite a sujeto procesal no favorecido con la misma, interponer y sustentar el respectivo recurso impugnatorio y, naturalmente, a la instancia jurisdiccional superior, conocer de la misma sentencia en ejercicio propio de control de la jurisdicción aplicada al caso concreto". (p. 625).

2.2.3.5. La sana crítica y las máximas de experiencia en la motivación

Al ser la sana crítica un método de valoración de la prueba nacido del derecho español y seguido por las legislaciones latinas, es en los autores latinos en donde, generalmente, encontramos el estudio de la sana crítica, aunque la unificación de criterios sobre las reglas que integran el método o sistema aún es objeto de debate.

No obstante, el tema de las máximas de la experiencia no es exclusivo del sistema de la sana crítica, pues también importa al sistema continental de la libre apreciación de la prueba, en el que las máximas de la experiencia se entienden como contenido del conocimiento privado del juez. (Boris, s/f, p. 45)

2.2.3.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La justificación interna está relacionada con la racionalidad interna de la decisión jurídica. Una decisión está justificada si se refiere de sus premisas según las reglas de inferencia aceptadas. La condición de justificación es la existencia de una regla con la cual poder verificar la racionalidad interna de la decisión. (Wróblewski, 2003).

La justificación externa se relaciona con la racionalidad externa de la decisión jurídica. Una decisión está justificada cuando sus premisas pueden ser calificadas como buenas según los estándares utilizados por quienes llevan a cabo la calificación. Es evidente que la decisión jurídica podría estar justificada internamente, sin por ello tener justificación externa. (Wróblewski, 2003).

2.2.4. Medios impugnatorios

2.2.4.1. Concepto

La ley procesal establece mecanismos a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales: son los llamados medios de impugnación (Sánchez, 2006).

La impugnación es una etapa más de la relación procesal. Es una etapa del proceso penal ya iniciado y que con la relación impugnada ha concluido en su totalidad o en una etapa de su desarrollo (Calderón 2011).

2.2.4.2. Fundamentos normativos del derecho de impugnar

Los recursos impugnatorios están regulados en los artículos 413, del Código Procesal Penal, el cual describe: "Artículo 413 Clases. - Los recursos contra las resoluciones judiciales son:

- 1. Recurso de reposición
- 2. Recurso de apelación

3. Recurso de casación

4. Recurso de queja. (Jurista Editores, 2010, p. 431)

Salas Beteta (2007) comenta que los recursos impugnatorios tienen su sustento en:

- a) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York, reconocido por nuestro ordenamiento jurídico, el cual precisa en su Art. 14.5 que: "Toda persona declarada culpable de un delito, tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se haya impuesto sean sometidos a un Tribunal Superior, conforme a lo prescrito por ley".
- b) La Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, que precisa en su art. 8.2.h como Garantía Judicial: "el Derecho de recurrir al fallo ante Juez o Tribunal Superior".
- c) La Constitución Política del Perú de 1993, en cuyo art. 139 inc.6 establece que: "son principios y Derechos de la función jurisdiccional: (...) la pluralidad de instancia".
- d) La Ley Orgánica del Poder Judicial, que en su art. 11 precisa que "Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior. La interposición de un medio de Impugnación constituye un acto voluntario del justiciable. Lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación sólo procede en los casos previstos en la ley".

2.2.4.3. Finalidad de los medios impugnatorios

El objeto o finalidad de los recursos es, posibilitar la revisión de las resoluciones judiciales que se cuestionan, por un órgano jurisdiccional distinto. Esta finalidad, a su vez, tiene como fundamento la falibilidad del juzgador y el interés público que existe en que tal falibilidad sea controlada por las partes a quienes la ley les faculta para impugnar las decisiones jurisdiccionales cuya eficacia se cuestiona.

Según Claria (citado por Calderón, 2011) indica:

Que los medios impugnatorios tienen dos fines: a) Fin Inmediato: El medio impugnatorio va a permitir un nuevo examen de la cuestión resuelta o el análisis

del trámite para resolverla y b) Fin mediato: El medio impugnatorio procura obtener la revocación, modificación, sustitución o eliminación del procedimiento o la resolución impugnada, en cuya virtud la pretensión puede ser en definitiva acogida o rechazada (p.374).

2.2.4.4. Los Medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

2.2.4.4.1. Recurso de Apelación

Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárgico, a fin de dejarla sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. Atraves de él se busca enmendar un error judicial (Calderón, 2011).

2.2.4.4.2. Recurso de Nulidad

Es un medio impugnatorio que se interponía contra resoluciones judiciales trascendentales en el proceso penal ordinario emitidas por la Sala Superior. Era considerada de mayor jerarquía, porque era resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema (Ravello, 2014).

2.2.4.5. Medio impugnatorio formulado en el caso concreto en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el Recurso de Apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal Superior del Distrito Judicial del Santa, este fue la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Santa (Expediente N°00988-2012-0-2501-JR-PE-05).

2.2.5. El delito de hurto agravado

2.2.5.1. Concepto de delito

Es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad. Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable (Villavicencio, 2006).

2.2.5.2. Concepto de Hurto Agravado

El delito de hurto, consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra con la finalidad de obtener un provecho económico, siempre y cuando no se haya ejercido violencia o amenaza contra las personas; donde se aprecia tres características del delito: apoderarse, sustraer y aprovecharse, si uno de ellos faltara en determinada conducta esto no constituiría delito de hurto (Salinas, 2013).

2.2.5.3. Regulación

El tipo penal de Hurto Agravado lo encontramos descrito en el art. 186 del Código Penal Peruano, donde dice:

La pena será no menor de 3 ni mayor de seis años si el delito es cometido:

- 1. Durante la noche
- 2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
- Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
- 4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.
- 5. Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena no será menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

1. En inmueble habitado.

- 2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
- 3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
- 4. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas.
- 5. Colocando a la víctima o su familia en grave situación económica.
- 6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.
- 7. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.
- 8. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.
- 9. Sobre vehículo automotor, sus aportes o accesorios.
- 10. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones.
- 11. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de Jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinado a perpetrar estos delitos.

2.2.5.4. Tipicidad

2.2.5.4.1. Tipicidad objetiva

Objetivamente para estar ante esta figura delictiva de hurto

se requiere la presencia de elementos típicos del hurto básico excluyendo el elemento pecuniario, se exige la exclusión del bien de su poseedor,

apoderamiento ilegitimo del bien por parte del sujeto activo, bien mueble total o parcialmente ajeno con valor patrimonial, la finalidad de obtener un provecho indebido y el dolo.

En la práctica judicial puede presentarse una conducta ilícita de hurto donde exista una circunstancia agravante como también dos o más agravantes, en ambos casos estaremos ante el delito de hurto agravado, pero que, al momento de determinar la pena por la autoridad, el agente que ha cometido hurto con concurso de agravantes será merecedor de la pena más alta (Salinas, 2008, p.975).

2.2.5.4.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva

Los elementos objetivos son las características que deben cumplirse en el mundo exterior, estos son llamados tipicidad objetiva: el bien jurídico, los sujetos, la relación de casualidad, la imputación objetiva, elementos descriptivos y elementos normativos (Bramont & García, 1998).

2.2.5.4.1.1.1. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido en el delito de hurto es la propiedad entendida como valor que el derecho quiere amparar. La posesión solo resulta protegida en el delito de hurto de modo indirecto como consecuencia de la protección de la propiedad (Peña Cabrera, 1995).

El bien jurídico protegido es el patrimonio, dentro del patrimonio consideramos que lo específicamente protegido es la posesión, si bien hay que reconocer que indirectamente resultará lesionado el derecho de propiedad de la persona (Bramont & García ,1998)

El bien jurídico que se protege es el de la propiedad frente a la posesión pues la considera de mayor rigurosidad científica. En la realidad judicial peruana siempre se exige que el sujeto pasivo del hurto acredite la propiedad del bien objeto del hurto

con la finalidad de ser el caso pueda retirar los bienes de la sede judicial si estos han sido incautados (Salinas, 2008).

2.2.5.4.1.1. 2. Sujeto activo

Puede ser cualquier persona física que no posee el bien mueble, igualmente que no sea el propietario de su totalidad. El propietario que sustrae el bien de quien la posea legítimamente no comete hurto; su adecuación corresponde al delito de apropiación ilícita (Rodríguez, 2006).

Sujeto activo, autor del delito de hurto puede ser cualquier persona natural o jurídica que se haya apoderado de un bien ajeno o parcialmente ajeno por medio de la sustracción. No puede ser sujeto activo los propietarios de sus bienes (Salinas, 2008).

2.2.5.4.1.1.3. Sujeto pasivo

Es la persona natural o jurídica, el dueño o propietaria del bien mueble objeto de hurto jurídicamente protegido (Rodríguez, 2006).

2.2.5.4.1.1.4. La acción típica.

Es el comportamiento consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. Por apoderarse se entiende toda acción de poner bajo su dominio y disposición inmediata un bien que antes se encontraba en la esfera de custodia de otra persona (Rodríguez, 2006).

El agente en todo momento debe conocer los agravantes y aun así querer actuar sobre sus conocimientos. Si el autor desconoce las circunstancias el autor será sancionado por hurto básico. Judicialmente puede presentarse conductas donde se incurre uno o más agravantes, en ambos casos estaremos frente a hurto agravado (Salinas, 2008).

2.2.5.4.2. Tipicidad subjetiva

El hurto es un delito exclusivamente doloso con la conciencia y voluntad de apoderarse del bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en donde se encuentra. Se trata de un acto voluntario del autor que implica el despojar de un bien a su propietario y obtener el apoderamiento ilegalmente (Salinas, 2013).

2.2.5.4.2.1. Elementos de la tipicidad subjetiva

De acuerdo a nuestra ley penal, el apoderamiento del bien mueble ajeno debe hacerse para obtener provecho. El obtener provecho se interpreta como el ánimo de lucro, esto viene hacer la intención de apropiarse del bien y obtener un beneficio patrimonial, pero además es necesario que el sujeto activo pueda disponer del bien, es decir el sujeto activo debe tener un poder factico sobre él.

El acto de sustraer comprende el propósito de apropiación. La intención de aprovechar no solo alcanza a la ventaja que obtenga el autor sino también, al provecho que haga obtener a otro. Esto quiere decir que hay ánimo de lucro no solo cuando se obtienen una ventaja patrimonial de manera personal, sino también cuando el bien se entrega o dona a un tercero que también en este caso el autor puede obtener una ventaja patrimonial.

Entonces el que se apodera de un bien para destruirlo o desaparecerlo no comete hurto, sino el delito de daños, del mismo modo, el que lo hace de buena fe, no incurre en hurto (Peña Cabrera, 1995).

Se trata de un injusto penal netamente doloso, es decir el agente actúa con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos típicos, tales como apoderarse de un bien sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. El segundo elemento subjetivo viene a reforzar el dolo, esto es la intención del agente de obtener un provecho económico con la sustracción del bien, esto es el ánimo de lucro (Salinas, 2015).

2.2.5.5. Antijuricidad

Cuando se verifique la lesión del derecho a la propiedad del sujeto pasivo y que el bien se ha sustraído ilegítimamente sin causa de justificación, estaremos ante una conducta típica y antijurídica (Salinas, 2008).

2.2.5.6. Culpabilidad

Cuando se determine que la agente sabía que su conducta estaba prohibida por el derecho y que pudo actuar de otro modo antes de sustraer el bien mueble del sujeto pasivo, finalmente si se determina que se trata de un sujeto imputable. Estaremos ante un injusto penal, culpable de hurto (Salinas, 2008).

2.2.5.7. Grados de desarrollo del delito de hurto agravado

2.2.5.7.1. Tentativa

El hurto admite la tentativa. Tomar el bien, removerlo, esconderlo para llevarlo después fuera del poder de vigilancia de la víctima, todavía no constituye la consumación, pues el autor debe tener, aunque sea por breves, momentos, la posibilidad de disponer del bien. No basta con que el autor haya cogido el bien y huido con él para que se pueda entender como consumado el delito (Peña Cabrera, 1995).

Estaremos ante la tentativa cuando el agente suspende ya sea voluntariamente o causa extrañas a su voluntad su actuar ilícito en cualquiera de los momentos comprendidos entre el inicio de la acción hasta el momento en que el agente tiene la posibilidad de disponer del bien hurtado. Para la consumación del hurto lo decisivo es la disponibilidad y no el simple desapoderamiento (Salinas, 2008).

2.2.5.7.2. Consumación

El hurto es un delito de daño instantáneo. Se consuma en cuanto el agente se apodera del bien sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, de manera que le permita la posibilidad física de realizar actos dispositivos.

En cuanto a la consumación del delito de hurto, constituye hoy posición dominante la teoría de la disponibilidad, según la cual el delito se consuma cuando el autor tenga la posibilidad de disponer del bien como dueño (Peña Cabrera, 1995).

2.2.5.8. La pena en el delito de hurto agravado

Análisis de los Agravantes

Los agravantes están contenidos en el art. 186 del Código Penal.

Según Bramont Arias & García, (1998), Se analizarán los agravantes por separado, agrupándolos de acuerdo a las penas que le corresponden:

A.- Con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años:

- 1. En casa habitada: el fundamento de la agravación radica en un posible riesgo para las personas y en la lesión que sufre la intimidad de estas dentro de un determinado espacio físico.
- 2. *Durante la noche:* es una circunstancia objetiva que implica una mayor facilidad en la ejecución del delito para el sujeto activo y, correlativamente, pon en una situación de indefensión o inferioridad a la víctima.
- 3. *Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos*: en este caso se hace referencia a modalidades empleadas por el sujeto activo en la ejecución del delito destinadas al quebrantamiento de las defensas opuestas por el propietario o poseedor del bien.
- 4. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado: es lo que en otras legislaciones se denomina el hurto calamitoso. Dese un punto de vista objetivo, estos supuestos se presentan en una situación excepcional en la que, por causa de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado, el cuidado o vigilancia ordinariamente tenida sobre los bienes sufre un abandono o una considerable disminución.
- 5. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje de viajero: el fundamento de este agravante se encuentra en la mayor facilidad del sujeto en la comisión del delito.

6. Mediante el concurso de dos o más personas: bastaría un acuerdo entre dos o más personas para poder aplicar ya este agravante. El acuerdo puede llevarse a cabo en el mismo acto de la comisión del delito. Pero en aquellos casos en los que los sujetos pertenezcan a una organización criminal no procederá a aplicar este agravante.

B. con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años:

- 1. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos: comprende casos en los que el sujeto, aun de manera individual, comete el delito de hurto, en la medida en que se requiere que el sujeto activo actúe como integrante de una organización, lo cual no tendría lugar si actúa en nombre propio.
- 2. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación: este agravante se establece por la cualidad del bien mueble. Se comprenden los bienes de valor científico y los que integren el patrimonio cultural de la nación, los cuales previamente tiene que ser declarados como tal.
- 3. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general, o la violación del empleo de claves secretas: estas tres modalidades de conducta son las únicas que se contemplan en nuestro derecho bajo la calificación de delito informático.
- 4. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica: el sujeto activo ha de conocer la concurrencia de tales circunstancias en el momento de ejecutar el delito, en caso contrario, por más que coloque a la víctima o a su familia en una grave situación económica, no podrá aplicarse la agravante
- 5. Con el empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos: la agravante se funda en la peligrosidad de los medios empleados, es decir si son materiales o artefactos explosivos empleados para la destrucción o rotura de obstáculos.

C. La pena no será menor de ocho ni mayor de quince años: cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos: se establece la agravante por la cualidad del sujeto activo. La calidad de jefe o cabecilla supone una agravación más respecto a la prevista en el inciso primero del segundo párrafo de este artículo tener la calidad de integrante de una organización.

2.3. Marco Conceptual

Acción jurisdiccional: Es el derecho de acceso a los juzgados y tribunales solicitando que ejerzan la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Es un derecho "abstracto" que se satisface con una resolución judicial que acuerde la admisión a trámite de lo solicitado. También se satisface con una resolución judicial que declare la inadmisibilidad a trámite. (Wikipedia, 2013).

Acción Penal: Originadas por un delito o falta, y dirigido a la persecución de uno u otra con la imposición de una pena que por ley corresponda. Es el poder jurídico de promover la actuación jurídica, a fin de que el juzgador se pronuncie acerca de la punibilidad de los hechos que el titular de la acción reputa como constitutivo de delito (Cabanellas, 2008).

Análisis. Un análisis, en sentido amplio, es la descomposición de un todo en partes para poder estudiar su estructura, sistemas operativos, funciones, etc. (Wikipedia, 2013).

Análisis de contenido. Es una técnica de investigación cuya finalidad es la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación o de cualquier otra manifestación de la conducta. (Martín, s.f.).

Apelación: Consiste en una exposición de queja o agravio contra una resolución o medida, a fin de conseguir su revocación o cambio. Recurso de una parte cuando se considera agraviada o perjudicada con la resolución de un Juez o Tribunal, eleva a la Autoridad Orgánica Superior; para que revoque, anule o modifique la resolución apelada. Nada obsta que ambas partes, en actitud recíproca y con finalidades contrarias apelen simultánea o sucesivamente, pero en el plazo legal de una misma resolución (Cabanellas, 2008).

Coherencia. Conexión lógica entre dos cosas o entre las partes o elementos de algo que sin que se opongan ni contradigan entre sí. (Larousse, 2004).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Datos. Elementos que sirven de base a un razonamiento o a una investigación. (Larousse, 2004).

Dimensión. Cada una de las dimensiones necesarias para la evaluación de las figuras. (Larousse, 2004).

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia (Wikipedia 2013).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. La inhabilitación consiste en la privación de derecho o en la suspensión de su ejercicio, a raíz de la comisión de un hecho antijurídico que la ley califica como delito. Puede ser absoluta, en cuyo caso se observa el resabio del sentido infamante que tenía en épocas remotas; o especial, en que se impone como castigo por haber hecho abuso, ejercido mal o sin las necesarias aptitudes, los derechos vinculados con determinados empleos, cargos o actividades que requieren una destreza especial. (Terragni, 2013)

Juzgado Penal. Es aquel órgano envestido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Lógica. Coherencia de un razonamiento o del modo de razonar de una persona. (Larousse, 2004).

Matriz de consistencia. Es una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación, para delinear los enunciados que se pueden formular en el proyecto de investigación. (Lizarzaburu, 2010).

Máximas. Valor mayor de los que puede tomar una cantidad variable entre ciertos límites. (Larousse, 2004).

Metodología. Ciencia que estudia los métodos de conocimiento. Aplicación coherente de un método. Método, conjunto de operaciones (Larousse, 2004).

Observación. Acción de observar, indicación que se hace sobre alguien o algo. (Larousse, 2004).

Parámetro(s). Genéricamente, definimos como Parámetro a una variable, el establecimiento de un condicional que puede alterar tanto el comportamiento como la estadística de un término predeterminado, modificando el valor que pueda llegar adquirir o las distintas condiciones que rodean al mismo (Mastermagazine, 2012).

Principio. Un principio es una ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito (Wikipedia, 2013).

Proyecto. Intensión de hacer algo o plan que se idea para poderlo realizar. (Larousse, 2004).

Reparación Civil. La exigencia de la misma, requiere siempre la iniciativa del perjudicado o de sus cohabitantes, pueden limitarse a reclamar la reparación civil, sin formular la acusación penal, pero lo más frecuente, por el nexo entre una y otra es

exija a la par ante el fuero criminal, sin existir demanda exclusiva ante la jurisdicción ordinaria (Cabanellas, 2008).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentido común. Es la capacidad natural de grupos y comunidades, para operar desde un código simbólico compartido, que les permite percibir la realidad, o asignarle un sentido a personas, objetos o situaciones, que resulta obvio para el común de los integrantes de esa comunidad (Wikipedia, 2013).

Síntesis. Reunión de los elementos en un todo. Resumen, compendio, método de demostración que procede de los principios a las consecuencias de las causas a los efectos (Larousse, 2004).

Tercero civilmente responsable. El tercero civilmente responsable, es aquella persona que, sin intención ni conocimiento, ni habiendo participado en el hecho delictivo, facilitó las condiciones para que el delito se realice. (Cartilla informativa, 2009).

Variable. Se dice de una palabra susceptible de variación según el número, genero, la función, etc. (Larousse, 2004).

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado en el expediente N° 00988-2012-0-2501-JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

De la primera sentencia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

De la segunda sentencia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la repación civil, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente

judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las

sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00988-2012-0-2501-JR-PE-05, que trata sobre hurto agravado

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la

intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do

Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión

la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, hurto agravado en el expediente N° 00988-2012-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2018

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00988-2012-0-2501-JR-PE-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote? 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00988-2012-0-2501-JR-PE-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 00988-2012-0-2501-JR-PE-05; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
S P E	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
Ξ	De la primera sentencia	De la primera sentencia	De la primera sentencia
CIFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

¿Cuál es la calidad de la Determinar la calidad de calidad La de la parte parte considerativa de la la parte considerativa de considerativa de la sentencia de la sentencia de primera primera instancia, con énfasis en sentencia de primera instancia, con énfasis en la instancia, con énfasis en la la motivación de los hechos, el motivación de los hechos, el motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación derecho, la pena del derecho, la pena y la civil, es de rango muy alta. reparación civil? reparación civil. ¿Cuál es la calidad de la Determinar la calidad de La calidad de la parte resolutiva resolutiva la parte resolutiva de la parte de de la sentencia de primera sentencia de sentencia de primera instancia, con énfasis en la primera instancia, con énfasis en la instancia, con énfasis en la aplicación del principio de aplicación del principio de aplicación del principio de correlación y la descripción de la correlación y la descripción correlación decisión, es de rango muy alta. de la decisión? descripción de la decisión De la segunda sentencia De la segunda sentencia De la segunda sentencia Determinar la calidad de ¿Cuál es la calidad de la La calidad de la parte expositiva la parte expositiva de la de la sentencia de segunda parte expositiva de instancia, con énfasis en la sentencia de segunda sentencia de segunda instancia, con énfasis en la instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las introducción y la postura de introducción y la postura partes, es de rango muy alta las partes? de las partes. ¿Cuál es la calidad de la Determinar la calidad de calidad La de parte parte considerativa de la la parte considerativa de considerativa de la sentencia de sentencia la sentencia de segunda segunda instancia, con énfasis en segunda instancia, con énfasis en la instancia, con énfasis en la la motivación de los hechos, el motivación de los hechos, el motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación derecho, le pena del derecho, la pena y la civil, es de rango muy alta.

reparación civil..

reparación civil?

¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?

Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

sitiva de la de primera ancia		Parámetros		rodu	cciói	de la n, y de as par		expo	Calidae sitiva d prime	le la s	enten	cia de
Parte expositiva sentencia de pri instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy baia	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Par			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR PERMANENTE EXPEDIENTE Nº 00988-2012-0-2501-JR-PE-05 ESPECIALISTA : JJ. MINISTERIO PÚBLICO: PRIMERA FISCALIA PENAL	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por				X						9

CORPORATIVADEL SANTA.

IMPUTADO : XXXX

DELITO : HURTO AGRAVADO Y OTRO

AGRAVIADO : BBBB

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: VEINTICUATRO

Chimbote, veinticinco de enero

Del año dos mil trece.

I.- ASUNTO

Acusación formulada por el Ministerio Publico, contra XXXX., correspondiera: identificado con DNI. Nº 32798893, domiciliado en el pasaje Ramón Castilla Mz. 17, Lote 07 – Miraflores bajo- Chimbote (según sus generales de Ley), o en el pasaje Ramón Castilla Mz.07- Miraflores Bajo- Chimbote (según ficha RENIEC), natural del Distrito y resueltas, otros. si cumple Provincia del Santa, Departamento de Ancash, nacido el 28 de Julio de 1953, de 60 años de edad, siendo sus padres don CC y doña MM, con ni abusa del uso de tecnicismos, grado de instrucción primaria completa, de estado civil casado, con cuatro hijos, de ocupación chofer, con un ingreso aproximado de Mil retóricos. Se asegura de no

tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué

plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ enalgunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia nulidades

5. Evidencia **claridad**: contenido del lenguaje no excede tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos anular, o perder de vista que su

	70
	Ψ.
	a :
•	-
	è
	nartes
	_
	-
	$\overline{}$
	_
	7
	٠.
	S
	••
	4
	•
	<u>ت</u>
	_
	_
	_
	**
	_
	i.
•	-
	v.
	_
•	TSO.
_	_

Nuevos Soles mensuales, como autor del Delito Contra el Patrimonio, en la, en la modalidad de HURTO AGRAVADO (Art. 185º del Código Penal en concordancia con su forma agravada prevista en el Artículo 186º primer párrafo, inciso 6 del mismo ordenamiento sustantivo), en agravio de BBBB.; y como autor del Delito Contra el Orden Financiero y Monetario – Delito Monetario – TRAFICO DE MONEDAS O BILLETES FALSOS (Art.254º del Código Penal), en agravio del ESTADO, solicitando se le imponga la pena de OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, más la obligación de abonar la suma de OCHO MIL NUEVOS SOLES por concepto de REPARACION CIVIL, a favor del agraviado B. y la cantidad QUINIENTOS NUEVOS SOLES, por concepto de REPARACION CIVIL , a favor del agraviado – EL ESTADO, así como la imposición de 280 DIAS MULTA a favor del Tesoro Público.

II.- <u>IMPUTACIÓN Y ANTECEDENTES</u>:

A. Hurto Agravado:

Que con fecha 02 de mayo del 2012 a las 7:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado BBBB y sus dos hijos se encontraban en el paradero de la Empresa de T A, ubicado en la Av. Buenos Aires del PP.JJ. El Progreso de la ciudad de Chimbote, con la finalidad de viajar a la Provincia de Sihuas, se presentó repentinamente una persona desconocida, distrayendo a la hija del agraviado y refiriendo a éste último que sus naranjas se caían, momentos en que aparece el imputado XXXX profiriendo en forma maliciosa: "billetera", instantes en que la primera persona, quien actuaba en

	objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones						
ı	ofrecidas. Si cumple						
	1. Evidencia descripción de los						
, 0	hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple						
U	2. Evidencia la calificación						
)	jurídica del fiscal. Si cumple						
	3. Evidencia la formulación de			.,			l
١	las pretensiones penales y			Χ			
۲,	civiles del fiscal /y de la parte						
.1	civil. Este último, en los casos						
	que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple						
o	4. Evidencia la pretensión de la						
О	defensa del acusado. No cumple						
	5. Evidencia claridad: el						
	contenido del lenguaje no excede						
	ni abusa del uso de tecnicismos,						
	tampoco de lenguas extranjeras,						
	ni viejos tópicos, argumentos						
	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su						
Э,	objetivo es, que el receptor						
ıl	decodifique las expresiones						
1	ofrecidas. Si cumple						l
e							l
a							
ı,							
ι:							
n							I
.1							١

connivencia con el acusado, induce al agraviado a que enseñe su billetera, y al						
no tener billetera el referido agraviado procede a sacar a relucir una bolsita de						
color blanca de la parte posterior derecha de su pantalón en el cual contenía la						
suma de s/. 6,150.00 nuevos soles, el cual, al mostrarle, el acusado XXXX lo						
sustrae y sale corriendo del lugar, para luego arrojar una bolsa plástica de						
color negro haciendo creer que se trataba del dinero que le había arrebatado,						
pero que, en interior del mismo, solo había periódico recortado.						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente Nº 00988-2012-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.**

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia			hec	moti hos, la p	vació del d pena y	de la n de lo erecho de la ón civi	os o, de		siderat	iva de	a parte la sente nstancia	encia
onsiderativa de la ser de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Parte c			2	4	6	8	10	[1-8]	[9- 16]	17- 24	[25- 32]	33- 40]
	11 El Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la Ley, en aras de lograr paz social; propósito que se logrará a través del proceso penal, donde el juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondientes bajo el principio que: "la inocencia se presume y la culpabilidad de prueba", el mismo, que sirve como marco, límite y garantía de una correcta administración de justicia en materia penal; en tal sentido, dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados, tanto en el Derecho Constitucional	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual										

y Ordenamiento Procesal Penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del Thema Probandum; y, poder llegar así a la verdad real respecto de la realización o no, del hecho que motivó la apertura de la investigación jurisdiccional; esto en virtud del análisis y razonamiento lógico-jurídico, por parte del juzgador, el mismo que quedará plasmado en la correspondiente Resolución Judicial.

2.- Que, se infringe el Tipo Penal investigado, conforme lo prescribe el Artículo 186°, primer párrafo, numeral "6" del Código Penal, referente al Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de <u>Hurto Agravado</u>: El agente será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres años, ni mayor de seis años si el hurto es cometido ...< inciso "6". Mediante el concurso de dos o más personas...>".

3.- Descripción Típica:

3.1. Que, es de anotar que para los delitos Contra el Patrimonio- Hurto Agravado-se requiere para su configuración que, dicho delito sea perpetrado con el agravante de haber sido sustraídos los bienes muebles con el concurso de XXXX, produciéndose cuando el agente se apoderara de un bien ajeno, privándole al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos por posesión de dicho bien, asumiendo de hecho el sujeto activo la posibilidad de realizar actos de disposición de dicho bien. 5.- De los medios probatorios ofrecidos y acopiados durante el desarrollo del proceso:

de la fiabilidad y validez de						
los medios probatorios si la						
prueba practicada se puede						
considerar fuente de						
conocimiento de los hechos, se						
ha verificado los requisitos						
requeridos para su validez). Si						
cumple						
3. Las razones evidencian						
aplicación de la valoración						
conjunta. (El contenido						
evidencia completitud en la						
valoración, y no valoración						
unilateral de la prueba, el						
órgano jurisdiccional examina						
todos los posibles resultados						
probatorios, interpreta la						
prueba, para saber su						
significado). Si cumple			X			
4. Las razones evidencia			21			
aplicación de las reglas de la						
sana crítica y las máximas de						
la experiencia. (Con lo cual el						
juez forma convicción						
respecto del valor del medio						
probatorio para dar a conocer						
de un hecho concreto). Si						
cumple 5. Evidencia claridad : <i>el</i>						
5. Evidencia ciaridad : <i>et</i>						

tecnicismos,

contenido del lenguaje no

excede ni abusa del uso de

lenguas extranjeras, ni viejos

tópicos, argumentos retóricos.

tampoco

	Que, iniciada la investigación preliminar y jurisdiccional, se	Se asegura de no anular, o					
	advierte que se han acopiado los siguientes medios de prueba:	perder de vista que su objetivo					
		es, que el receptor decodifique					
	5.1. <u>Pruebas de Cargo</u> :	las expresiones ofrecidas. Si					
		cumple					
	(a) De fojas uno a diez, obra el Atestado Policial, en el que el						
	agraviado informa de los hechos acontecidos el día 02 de Mayo del 2012,	1. Las razones evidencian la					
	en momentos en que fue víctima de la sustracción de su dinero, así como se	determinación de la tipicidad.					
	informa las circunstancias en que fue intervenido el acusado XXXX el día	(Adecuación del comportamiento al tipo penal)					
	04 de Mayo del 2012, en posesión de treinta y cinco billetes, de dudosa	(Con razones normativas,					
		jurisprudenciales o					
ch	procedencia;; (b)De fojas doce, obra el Acta de Registro Personal e	doctrinarias lógicas y					
re	Incautación, realizado a la persona del procesado XXXX, donde se le	completas). Si cumple					
qe	incautan billetes	2. Las razones evidencian la					
<u> </u>		determinación de la					
n C	Falsos, consistentes en 10 billetes de S/. 100.00 Nuevos Soles; 10 billetes	antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones					
Motivación del derecho	de S/. 50 Nuevos Soles y 15 billetes de S/. 20 Nuevos Soles; (c)De fojas	negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales					
Aa	trece a catorce, obra la manifestación del agraviado BBB, en la cual narra	o doctrinarias, lógicas y					
oti	las circunstancias en que le sustrajeron con "el cuento de la cascada", la	completas). Si cumple					
\mathbf{Z}		3. Las razones evidencian la					
	cantidad de S/. 6,150.00 nuevos soles, la persona cuyas características	determinación de la					
	físicas son de tez trigueña, cabello medio ondulado, de contextura gruesa,	culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con					
	de estatura mediana, sin un diente que corresponden al acusado XXXX,	un sujeto imputable, con conocimiento de la					
	conocido como L, en connivencia con otro sujeto, el día 02 de Mayo del	antijuricidad, no exigibilidad					
	2012 a las 7:00 horas aproximadamente, en las afueras de la Empresa	de otra conducta, o en su caso					
	Andino, ubicado por inmediaciones de la Avenida Buenos Aires de la	cómo se ha determinado lo					
		contrario. (Con razones		X			
	ciudad de Chimbote; (d)A fojas dieciocho, obra la manifestación	normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y					
	testimonial de SS, quien manifiesta que el día 04 de Mayo del 2012, se	completas). Si cumple					
	realizó la intervención del acusado encontrándose en su poder el paquete	4. Las razones evidencian el					

de billetes falsos, e indica además que en momentos en que se realizaba la intervención del procesado XXXX, éste intentó ofrecerle dinero a cambio de su libertad; (e).- A fojas diecinueve, obra el Acta de Reconocimiento Físico, donde el agraviado reconoce plenamente al acusado XXXX, como la persona que sustrajo su dinero y salió huyendo en connivencia con otro sujeto desconocido; (f).- A fojas veintidós obra una Proforma de Entrega de Ganado, con el monto pecuniario que habría recibido el agraviado, producto de la venta de res; (g).- A fojas veintiséis a treinta y nueve, obran las copias de los billetes incautados - 10 billetes de S/. 100.00 nuevos soles; 10 billetes de S/.50.00 nuevos soles y 15 billetes de S/.20.00 nuevos soles; (h).- A fojas noventa y cinco a noventa y seis la declaración preventiva del agraviado BBBB, donde se ratifica de su manifestación a nivel preliminar sindicando al acusado, como la persona que en forma sorpresiva se acercó y le dijo "mi billetera, mi billetera", y al no tener billetera le enseña una bolsita de color blanco conteniendo su dinero, el mismo que le fue sustraído por el acusado en confabulación de otra persona; (i).- A fojas ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y cinco obra la Declaración Testimonial de SS, quien se ratifica de su manifestación a nivel preliminar narrando la intervención del acusado, el día 04 de Mayo del 2012, con un paquete de billetes falsos; (j).- A fojas doscientos nueve a doscientos doce obra el Dictamen Pericial de Moneda donde se concluye que los formatos de billetes analizados cuyo valor y características que corresponden a los 10 formatos de billetes con la denominación de cien nuevos soles, 10 formatos de billetes con la denominación de cincuenta nuevos soles y 15 formatos de billetes con la denominación de veinte nuevos soles han sido FALSIFICADOS mediante el sistema técnico de

nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo					
es, que el receptor decodifique					
las expresiones ofrecidas. Si					
cumple					
_					
1. Las razones evidencian la					
individualización de la pena					
de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los					
artículos 45 (Carencias					
sociales, cultura,					
costumbres, intereses de					
la víctima, de su familia o de					
las personas que de ella					

dependen) y 46 del Código

impresión Offset.

5.2. Pruebas de Descargo:

(a).- Que, se tiene la declaración del procesado XXXX, al rendir su instructiva, inserta de fojas setenta y nueve a ochenta y dos, quien absolviendo los cargos que se le imputan refiere no considerarse responsable de los hechos imputados en su contra; así mismo se encuentra conforme con su declaración dada a nivel preliminar, en el sentido que no ha ofrecido dinero a ningún policía, y muy por el contrario a ello, refiere que es el policía quien ha intentado despojar su dinero, con la finalidad de dejarlo libre; y respecto a los hechos suscitados al día 04 de Mayo del 2012, indica que salió muy temprano con su nuera y su hijo con la finalidad de viajar a la localidad de Pativilca a ver a su hija HH, en momentos que fue intervenido por la policía, quienes pretendieron quitar su dinero, a lo que se negó, pero que en ningún momento le encontraron dinero falso, indicando además que radica en la ciudad de Trujillo, ya que trabaja en dicha ciudad haciendo colectivos en la Empresa GC, y el motivo por el cual se encontraba en la ciudad de Chimbote, se debió que el día 23 de Abril del 2012 era el cumpleaños de su hijo HHHH y se quedó hasta el día 04 de Mayo del 2012, porque tenía que viajar a la localidad de Pativilca; así como también niega los cargos imputados en su contra por el delito de Hurto Agravado, el día 02 de Mayo del 2012 refiriendo que no se explica el motivo por el cual el agraviado BBBB, lo haya sindicado como la persona que sustrajo su dinero, ya que aquel día se encontraba arreglando el lavadero de su casa:

D 1 (2) 1 1 1					
Penal (Naturaleza de la					
acción, medios empleados,					
importancia de los deberes					
infringidos, extensión del					
daño o peligro causados,					40
circunstancias de tiempo,					40
lugar, modo y ocasión;					
móviles y fines; la unidad o					
pluralidad de agentes; edad,					
educación, situación					
económica y medio social;					
reparación espontánea que					
hubiere hecho del daño; la					
confesión sincera antes de					
haber sido descubierto; y las					
condiciones personales y					
circunstancias que lleven al					
conocimiento del agente; la					
habitualidad del agente al					
delito; reincidencia) . (Con					
razones, normativas,					
		\mathbf{X}			
jurisprudenciales y					
doctrinarias, lógicas y					
completa). Si cumple					
2. Las razones evidencian					
proporcionalidad con la					
lesividad. (Con razones,					
normativas, jurisprudenciales					
y doctrinarias, lógicas y					
completas, cómo y cuál					
es el daño o la amenaza					
que ha sufrido el bien jurídico					
protegido). Si cumple					

3. Las razones evidencian

(b)Se tiene la declaración testimonial de HHHH, ofrecida por la	proporcionalidad con la						
	culpabilidad. (Con razones,						
parte acusada, de folios ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y dos, en el	normativas, jurisprudenciales						
que manifiesta ser el hijo del procesado XXXX, indicando que el día 04 de	y doctrinarias, lógicas y						
Mayo del 2012 a las 6:00 horas aproximadamente se encontraban	completas). Si cumple						
solamente su padre y él por inmediaciones del domicilio ubicado en el	4. Las razones evidencian						
pasaje RC, Mz. "7", Lote 07 del PP.JJ. MB de ésta ciudad, dirigiéndose al	apreciación de las declaraciones del acusado.						
Terminal Terrestre de la Ciudad de Chimbote con la finalidad de viajar a la	(Las razones evidencian						
localidad de Pativilca para visitar a su hermana PP, e indica además que su	cómo, con qué se ha destruido						
padre no contaba con su respectivo Documento de identidad, por cuanto es	los argumentos del acusado). Si cumple						
probable que se haya olvidado, y en el transcurso de su caminata su padre,	5. Evidencia claridad: el						
el hoy acusado fue intervenido por personal policial llevándolo a la	contenido del lenguaje no						
Comisaría del 21 de Abril, donde pudo observar que el Técnico SS insinuó	excede ni abusa del uso de						
que quería quedarse con el dinero de su padre, a lo que este último se negó;	tecnicismos, tampoco de						
así mismo acota que su padre, llegó a la ciudad de Chimbote el día 02 de	lenguas extranjeras, ni viejos						
Mayo del 2012, aprox. a las 7:00 de la mañana proveniente de la ciudad de	tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o						
Trujillo, y que se iba a quedar en ésta ciudad hasta que termine de comprar	perder de vista que su objetivo						
algunas prendas, y luego de visitar a su hermana en la localidad de	es, que el receptor decodifique						
Pativilca.	las expresiones ofrecidas. Si						
	cumple						
	*						

6.- Análisis y Valoración de los medios actuados e incorporados a esta causa:

6.1. Que, dentro de este marco es necesario delimitar si el encausado XXXX tiene o no responsabilidad penal; por lo que para el caso materia de autos, se concluye en lo siguiente: Del análisis de los actuados se debe tener en cuenta que dentro de un Estado Constitucional y Social, se debe buscar la verdad e imponer una justa sanción a los plenamente responsables de los hechos, debiéndose para ello tener en cuenta que el proceso tiene por finalidad alcanzar la verdad concreta, y para ello se debe establecer una correspondencia entre la identidad del autor y la de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal; por lo que de esta manera en el caso materia de análisis evaluándose las actuaciones del hecho incriminado, en contra de éste procesado XXXX, se advierte que el actuar de éste, si reúne todos los elementos constitutivos de la estructura de los Injustos Penales en el cual se le apertura instrucción; así como los elementos objetivos y subjetivos de tipicidad del delito de Hurto Agravado, toda vez que existe la sindicación directa, coherente y persistente por parte del agraviado, tanto a nivel preliminar, como jurisdiccional, al atribuir al procesado XXXX, la comisión de delito en comento, indicando que el día 02 de Mayo del 2012, en las 07:00 horas, en circunstancias que se encontraba en la agencia "Andino", ubicado en la Avenida Buenos Aires de la ciudad de Chimbote, con la finalidad de regresar a su ciudad natal, Provincia de Sihuas, en momentos que una persona de tez trigueña, cara redonda, cabello lacio de mediana estatura, se acercó a su hija tratando de distraerla, y seguidamente también le dice que sus naranjas se caían, causándole su asombro y desconcierto, instantes en que aparece el

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
- **4.** Las razones evidencian que el monto se fijó

X

incriminado XXXX, profiriendo en forma maliciosa respecto a una billetera , para luego nuevamente la primera persona, quien actuaba en connivencia con el acusado, lo induce en forma reiterada para que le muestre su billetera, y al no tener éste su billetera procede a sacar una bolsita de color blanca de la parte posterior derecha de su pantalón conteniendo todo su dinero , producto de la venta de res (S/. 6,150.00 nuevos soles), el cual al mostrarle, el acusado XXXX lo sustrae y luego sale corriendo del lugar, para luego arrojar una bolsa plástica haciendo creer de que se trataba del dinero que se le había arrebatado, pero que en el interior del mismo, solo había periódico recortado; así mismo, el agraviado en sus respectivas declaraciones ha especificado y detallado las características físicas exactas del procesado XXXX <sujeto de tez trigueña. de mediana estatura, de contextura gruesa, sin un diente... conocido como "L">, tal y como se detalla en el Acta de Reconocimiento Físico a folios 19, acotando además que actuó con ayuda de otra persona, a fin de sustraer el bien material ajeno, cuya pre existencia ha sido acreditada mediante documentos de - fs.22- y por tal causando un menoscabo en el patrimonio de la víctima, por lo que sus aseveraciones tienen valor probatorio, tal como ha quedado establecido en el Acuerdo Plenario Nº 2-2005/CJ-116, en el que alude en caso de que se trate de declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico tetis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo, y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, y siempre y cuando se presenten las tres garantías de certeza necesaria para que irrogue

prudencialmente apreciándose
las posibilidades económicas
del obligado, en la perspectiva
cierta de cubrir los fines
reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

validez: i) Ausencia de Incredibilidad Subjetiva, por cuanto no ha existido ninguna relación con anterioridad a los hechos entre el agraviado y el procesado, tal como lo han referido en sus respectivas declaraciones; ii) Verosimilitud; la cual se ha llegado a demostrar, toda vez que el agraviado narra en forma congruente la sustracción de su dinero, el día 02 de Mayo del 2012, describiendo las características físicas del acusado, al cual reconoce plenamente, como el autor de dicho ilícito; y, iii) Persistencia en la Incriminación, la cual se aprecia, toda vez que el agraviado, en etapa preliminar y jurisdiccional ratifica sus versiones sindicando al acusado, como la persona que sustrajo su dinero en contubernio con otra persona.

IV.- DETERMINACION DE LA PENA Y LA REPARACION CIVIL:

Respecto de la pena a imponerse, debe de tenerse presente en toda su dimensión, el imperio del Principio de Culpabilidad, como base y límite de la penalidad, y el Principio de Proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena; las cuales exige, que las penas sean proporcionales a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor, conforme a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal; en este sentido, debe de definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas , que le corresponde aplicar al autor o participe de la infracción cometida; debiendo, tener en cuenta para una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal, la pena mínima del delito cometido; además, de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto, atendiendo a su responsabilidad y al hecho en concreto,

atendiendo a su responsabilidad y al hecho en concreto de haber cometido el hecho punible.

En el caso sub análisis, es de merituarse los artículos 45° y 46° del Código Penal, como circunstancias modificativas generales y especiales, para dimensionar y medir el mayor o menor grado de gravedad del injusto y culpabilidad que posee el agente; como son, en el caso concreto; su educación, su cultura, costumbre; así mismo, la calidad de sujeto procesal; por otra parte, el grado de consumación criminal del delito investigado, la pena conminada para los delitos instruidos, existiendo concurso real de delitos (artículo 50° del Código Penal), así como la naturaleza, modalidad del hecho punible, la personalidad del agente, la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos; circunstancias fácticas y jurídicas, que determinaran la pena en concreto, siendo procedente imponer una pena privativa de libertad efectiva.

En cuanto respecta a la Reparación Civil a fijarse, debe de tenerse en cuenta, lo que señala el artículo noventa y dos y noventa y tres del Código Penal; en el sentido, que la reparación civil comprende la restitución del bien, o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios; concordante, con el artículo ciento uno del mismo cuerpo de leyes, al señalar que, la Reparación Civil se rige además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil; asimismo que, para fijar la Reparación Civil, se debe hacer un análisis de la conducta del acusado, quien al resultar responsable del delito, deberá asumir los daños y perjuicios irrogados por

éste; en el caso de autos, se encuentra acreditado, que el accionar delictivo						
del acusado, y que trajo como consecuencia, se produzca la sustracción de						
monto dinerario del agraviado, conforme se ha acreditado, circunstancias						
que deberán de tenerse presente, para determinar la Reparación Civil.						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00988-2012-0-2501-JR-PE-05

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00988-2012-0-2501-JR-PE-05

va de la sentencia de ra instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					reso	lutiva	de la	a part sente istanc	ncia
Parte resolutiva primera			fum 1	Baja		P Alta	7 Muy	му. [1 - 2]	[3 - [4]	9 5 Media	F [7- 8]	Muy :

Correlación
de
oidi
Princ
del
ción
\plica
~~

V. DECISION:

Por éstas Consideraciones, y las facultades conferidas por el Artículo 138º de la Constitución Política del Estado y los artículos, 11º, 12º, 45º, 46º, 57º, 58º, 93º, artículo 185º del Código Penal en concordancia con su forma agravada prevista en el Artículo 186º primer párrafo, inciso 6 del mismo ordenamiento sustantivo (**Delito de Hurto Agravado**), Artículo 254º del Código Penal (**Tráfico de Monedas o Billetes Falsos**), de conformidad, Artículo 285º del Código de Procedimientos Penales; y, Decreto Legislativo Nº 124; apreciando los hechos y las pruebas que las abonan con el criterio de conciencia que manda la Ley, en aplicación de los, la Señora Juez del Segundo Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Corte Superior de Justicia del Santa, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación; **FALLA:**

A.CONDENANDO al acusado XXXX, cuyas generales obran en autos, como autor del
 Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de HURTO AGRAVADO (
 Art. 185° del Código Penal en

- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple
- **3.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple**
- **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El

X

concordancia con su forma agravada	pronunciamiento es	
prevista en el Artículo 186º primer	consecuente con las	
párrafo, inciso 6 del mismo	posiciones expuestas	
ordenamiento sustantivo), en agravio de	anteriormente en el cuerpo	
BBB; y como autor del Delito Contra	del documento - sentencia).	
El Orden Financiero y Monetario -	No cumple	
Delito Monetario - TRAFICO DE	5. Evidencia claridad: el	
MONEDAS O BILLETES FALSOS	contenido del lenguaje no	
(Art. 254° del Código Penal), en agravio	excede ni abusa del uso de	
del Estado , imponiéndosele, SEIS	tecnicismos, tampoco de	
AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE	lenguas extranjeras, ni	
LIBERTAD EFECTIVA , que se	viejos tópicos, argumentos	
computará, desde su detención, con fecha	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que	
cuatro de Mayo del año dos mil doce y	su objetivo es, que el	
vencerá, el tres de Mayo del año dos mil	receptor decodifique las	
dieciocho, fecha en que deberá ser puesto	expresiones ofrecidas. Si	
en libertad; siempre y cuando, no exista	cumple	
otra orden de detención en su contra,	1. El pronunciamiento	
emanada por Autoridad competente.	evidencia mención expresa y	
	clara de la identidad del(os)	
	sentenciado(s). Si cumple	
B.FIJO, la cantidad de SEIS MIL		
QUINIENTOS NUEVOS SOLES, por	2. El pronunciamiento	
	evidencia mención expresa y	
concepto de REPARACION CIVIL; la	clara del(os) delito(s)	
cual, deberá pagar el sentenciado a favor	atribuido(s) al sentenciado. Si cumple	
del agraviado BBB, y la cantidad de	Si Cumpic	

OHIMIENTOG NIJEVOG GOLEG	2 El	1 1						
-	*							
concepto de REPARACION CIVIL que								
deberá pagar el sentenciado a favor del								
$\operatorname{agraviado} - \mathbf{E}$ stado.	· ·							
C.IMPONGO en DOSCIENTOS DIAS -	la reparación civil. Si							
MULTA, a razón de DOS NUEVOS	cumple							
SOLES el día multa, haciendo un total	4. El pronunciamiento			\mathbf{x}				
de CUATROSCIENTOS NUEVOS	*							
SOLES a favor del Tesoro Público,	•							
monto que será cancelado dentro del	del(os) agraviado(s). Si							
plazo de DIEZ DIAS de expedida la	cumple							
presente resolución de conformidad con	5. Evidencia claridad: el							
lo dispuesto por el artículo 40° del								
Código Penal, bajo apercibimiento de	excede ni abusa del uso de							
convertirse cada día multa no pagado en	tecnicismos, tampoco de							
un día de pena privativa de libertad.	lenguas extranjeras, ni							
	viejos tópicos, argumentos							
	retóricos. Se asegura de no							
	anular, o perder de vista que							
D.MANDO , que consentida o ejecutoriada	su objetivo es, que el							
que sea la presente sentencia, se CURSE	receptor decodifique las							
los boletines y testimonios de condena,	expresiones ofrecidas. Si							
por intermedio del Registro Central	cumple							
Judiciales de esta Corte. Dese cuenta a la								
Sala Superior Penal; debiendo ser leída la								
	agraviado – Estado. C.IMPONGO en DOSCIENTOS DIAS – MULTA, a razón de DOS NUEVOS SOLES el día multa, haciendo un total de CUATROSCIENTOS NUEVOS SOLES a favor del Tesoro Público, monto que será cancelado dentro del plazo de DIEZ DIAS de expedida la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º del Código Penal, bajo apercibimiento de convertirse cada día multa no pagado en un día de pena privativa de libertad. D.MANDO, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se CURSE los boletines y testimonios de condena, por intermedio del Registro Central Judiciales de esta Corte. Dese cuenta a la	concepto de REPARACION CIVIL que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado – Estado. C.IMPONGO en DOSCIENTOS DIAS – MULTA, a razón de DOS NUEVOS SOLES el día multa, haciendo un total de CUATROSCIENTOS NUEVOS SOLES a favor del Tesoro Público, monto que será cancelado dentro del plazo de DIEZ DIAS de expedida la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° del Código Penal, bajo apercibimiento de convertirse cada día multa no pagado en un día de pena privativa de libertad. D.MANDO, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se CURSE los boletines y testimonios de condena, por intermedio del Registro Central Judiciales de esta Corte. Dese cuenta a la	concepto de REPARACION CIVIL que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado – Estado. C.IMPONGO en DOSCIENTOS DIAS – MULTA, a razón de DOS NUEVOS SOLES el día multa, haciendo un total de CUATROSCIENTOS NUEVOS SOLES a favor del Tesoro Público, monto que será cancelado dentro del plazo de DIEZ DIAS de expedida la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° del Código Penal, bajo apercibimiento de convertirse cada día multa no pagado en un día de pena privativa de libertad. D.MANDO, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se CURSE los boletines y testimonios de condena, por intermedio del Registro Central Judiciales de esta Corte. Dese cuenta a la	concepto de REPARACION CIVIL que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado – Estado. C.IMPONGO en DOSCIENTOS DIAS – MULTA, a razón de DOS NUEVOS SOLES el día multa, haciendo un total de CUATROSCIENTOS NUEVOS SOLES a favor del Tesoro Público, monto que será cancelado dentro del plazo de DIEZ DIAS de expedida la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º del Código Penal, bajo apercibimiento de convertirse cada día multa no pagado en un día de pena privativa de libertad. D.MANDO, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se CURSE los boletines y testimonios de condena, por intermedio del Registro Central Judiciales de esta Corte. Dese cuenta a la	concepto de REPARACION CIVIL que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado – Estado. C.IMPONGO en DOSCIENTOS DIAS – MULTA, a razón de DOS NUEVOS SOLES el día multa, haciendo un total de CUATROSCIENTOS NUEVOS SOLES a favor del Tesoro Público, monto que será cancelado dentro del plazo de DIEZ DIAS de expedida la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º del Código Penal, bajo apercibimiento de convertirse cada día multa no pagado en un día de pena privativa de libertad. D.MANDO, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se CURSE los boletines y testimonios de condena, por intermedio del Registro Central Judiciales de esta Corte. Dese cuenta a la	concepto de REPARACION CIVIL que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado – Estado. C.IMPONGO en DOSCIENTOS DIAS – MULTA, a razón de DOS NUEVOS SOLES el día multa, haciendo un total de CUATROSCIENTOS NUEVOS SOLES a favor del Tesoro Público, monto que será cancelado dentro del plazo de DIEZ DIAS de expedida la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° del Código Penal, bajo apercibimiento de convertirse cada día multa no pagado en un día de pena privativa de libertad. D.MANDO, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se CURSE los boletines y testimonios de condena, por intermedio del Registro Central Judiciales de esta Corte. Dese cuenta a la	concepto de REPARACION CIVII. que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado – Estado. C.IMPONGO en DOSCIENTOS DIAS – MULTA, a razón de DOS NUEVOS SOLES el día multa, haciendo un total de CUATROSCIENTOS NUEVOS SOLES a favor del Tesoro Público, monto que será cancelado dentro del plazo de DIEZ DIAS de expedida la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° del Código Penal, bajo apercibimiento de convertirse cada día multa no pagado en un día de pena privativa de libertad. D.MANDO, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se CURSE los boletines y testimonios de condena, por intermedio del Registro Central Judiciales de esta Corte. Dese cuenta a la	concepto de REPARACION CIVIL que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado – Estado. C.IMPONGO en DOSCIENTOS DIAS – MULTA, a razón de DOS NUEVOS SOLES el día multa, haciendo un total de CUATROSCIENTOS NUEVOS SOLES a favor del Tesoro Público, monto que será cancelado dentro del plazo de DIEZ DIAS de expedida la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° del Código Penal, bajo apercibimiento de convertirse cada día multa no pagado en un día de pena privativa de libertad. D.MANDO, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se CURSE los boletines y testimonios de condena, por intermedio del Registro Central Judiciales de esta Corte. Dese cuenta a la la servicia de la pena (principal y accesoria, éste último en los cacos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de laç sidentidad(es) del(os) agraviado (s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tencicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se agrumentos retoricos. Se agrumentos retoricos. Se agrumentos retoricos. Se agrumentos receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

presente Sentencia, en acto público.						
E.ARCHIVESE en el modo y forma de Ley,						
en su oportunidad.						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0988-2012-0-2501-JR-PE-05

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre hurto agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00988-2012-0-2501-JR-PE-05

a de la gunda		Eridonia Errodia	Poučavatava		rodu	cció	de la n, y do as pai	e la	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia		Evidencia Empírica	Parámetros	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy haia	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
Part				1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
	CORTE SI	UPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la												
	S.	ALA PENAL LIQUIDADORA	sentencia, indica el número del expediente, el número de												
Introducción			resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que												
Intro	EXPEDIENTE N°	: 00988-2012-0-2501-JR-PE-05	correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de												
	SENTENCIADO	: XXXX	menores de édad. etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es												
	DELITO	: HURTO AGRAVADO	el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la			X									
		TRAFICO DE MONEDAS Y BILLETES	impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos,												

FALSOS AGRAVIADO : BBBB Y EL E.	edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del					7	
	proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin						
Chimbote, ocho de marzo	nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación.						
Del año dos mil trece.	aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha						
VISTOS	llegado el momento de sentencia. No cumple						
Viene en grado de apelación la sentencia, de fecha 25 de enero del 2013(fojas 276 a 287) mediante la cual condenó al acusado XXXX, como autor del delito	contenido del lenguaje no excede						
Contra el Patrimonio, en la modalidad Hurto Agravado, en agravio de BBBB;							
y, como autor del delito Contra el Orden Financiero y Monetario, delitos monetarios, en la modalidad de Trafico de Monedas y Billetes Falsos, en	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su						
agravio del Estado; imponiéndole SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que se computará desde su detención, con fecha	objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones						
04 de mayo del 2012 y vencerá el 03 de mayo del 2018, fecha en que deberá	ofrecidas. Si cumple 1. Evidencia el objeto de la		X				
ser puesto en inmediata libertad; siempre y cuando no exista otra orden de detención en su contra, emanada por autoridad competente; así como al pago	impugnación: El contenido		11				
de SEIS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES , por concepto de reparación civil, la cual deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado BBB, y la	2. Evidencia congruencia con los						
cantidad de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, por concepto de reparación	(D) () () () () ()						
civil que deberá pagar el sentenciado a favor del Estado; e imponiéndole al sentenciado DOSCIENTOS DIAS-MULTA , razón de dos nuevos soles el	(Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple. 3. Evidencia la formulación de						
día-multa haciendo un total de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES a	la(s) pretensión(es) del						

Postura de las partes	favor del Tesoro Público, monto que será cancelado dentro del plazo de DIEZ DIAS de expedida la presente sentencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° del Código Penal, bajo apercibimiento de convertirse cada díamulta no pagado en un día de pena privativa de libertad; de conformidad con el dictamen del Fiscal Superior (fojas 307 a 311), en el cual opina porque se confirme la venida en grado.	4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria								
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00988-2012-0-2501-JR-PE-05

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre hurto agravado con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia			Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
onsiderativa de la ser de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
Parte c				4	6	8	10	[1-8]	[9- 16]	17- 24	[25- 32]	[33- 40]		
	1. La defensa técnica del sentenciado XXXX interpone recurso de apelación (fojas 296 a 299) contra la sentencia, alegando entre otros fundamentos que "el juez de primera instancia al momento de emitir la sentencia condenatoria no ha efectuado una debida valoración de los medios probatorios obrantes en el presente proceso, de tal forma de todos ellos destilan la inocencia de su patrocinado, puesto que este mediante su declaración instructiva ha dicho la verdad de lo sucedido, en el sentido de que no ha participado en los ilícitos penales por el por el que se le procesa, es más desconoce la supuesta existencia del dinero sustraído, esto	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual				X								

por la sencilla razón de que su intervención por personal de la policía de debe a una grave confusión ocasionado por el supuesto agraviado, versión que se corrobora con los medios probatorios ofrecidos mediante los escritos signados con los números dos y tres, de fechas 23 y 25 de julio del 2012 consistentes en la declaración jurada rendida por la persona de LLLL; las dos fotografías donde se aprecia la existencia del zócalo construido con fechas 02 y 03 de mayo del 2012 sobre el inmueble de su patrocinado, así como la declaración testimonial de HHHH; y, la declaración jurada brindada por la persona de RRRR Que, tampoco ha valorado aquellas documentales que se han presentado como medios de prueba mediante escrito signado con el número cuatro, de fecha 04 de septiembre del 2012. Que, con respecto a la imposición de los doscientos días-multa y la reparación civil, éstas también resultan injustificadas, puesto que del material probatorio incorporado en autos se aprecia muy claramente que su patrocinado al no haber tenido responsabilidad penal en la comisión del hecho delictivo que se le imputa de manera injusta e ilegal, tampoco debió haberse señalado en el monto fijado por concepto de días-multa y reparación civil; por lo que solicita al Superior que revoque la apelada v reformándola absuelva a su patrocinado...".

. Que, para la configuración del delito de hurto, es necesario que se cumpla con los tipos objetivos y subjetivos contenidos en la norma penal; así; i) el hurto constituye el tomar una cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño, presupuesto que se aprecia en autos, pues el procesado tenía conocimientos de la ajenidad del bien mueble; ii) debe existir un apoderamiento, que presupone una situación de disponibilidad real

de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

	9
•	20
	erecho
,	_
,	<u> </u>
;	
	fivación
•	
,	Š

anterior que se vulnera tomando el agente una posición igual en todo a la de un propietario, pero sin reconocimiento jurídico afectándose el poder de disposición real al propietario, lo que se encuentra constatado en autos, iii) que el objeto sobre el cual recae la acción sea un bien mueble ajeno, condición que se cumple en la causa sub examine, pues el objeto afectado por la acción fue un bien mueble consistente en una suma de dinero, que tenía la calidad de ajenidad al procesado y de la cual éste tenía conocimiento de todos los elementos del tipo objetivo, conforme se colige de lo señalado precedentemente; v) por último además se exige el "animus de obtener un provecho", que no es otra cosa que la intención de obtener un beneficio que resulta de la incorporación de la cosa en el propio patrimonio, concibiéndose como el deseo de obtener cualquier provecho ya sea de utilidad o ventaja.

3. Que, del análisis y revisión de todo lo actuado, éste Colegiado señala que se encuentra acreditada la comisión del delito de hurto agravado y la responsabilidad penal del sentenciado XXXX con: la manifestación policial del agraviado BBBB (fojas 13 a 14), quien señalo que: "...si reconozco a la persona que se me presenta a la vista, como el sujeto que el día 02 de mayo del 2012 a horas 07:00 aproximadamente había llegado preguntando por una billetera y con engaños había hecho que saque mi dinero la suma de s/.6, 150.00 nuevos soles, sujeto que me arranchó el dinero de mis manos y comenzó a envolverlo en una bolsa y se dio a la fuga por la Av. Buenos Aires, optando por seguirlo, arrojando al piso dicha bolsa de color negro en cuyo interior se encontraba papales periódicos cortado en forma de billetes", lo cual se corrobora con el acta

Se asegura de no anular, o					
perder de vista que su objetivo					
es, que el receptor decodifique				32	
las expresiones ofrecidas. Si					
cumple					
1. Las razones evidencian la					
determinación de la tipicidad.					
(Adecuación del					
comportamiento al tipo penal)					
(Con razones normativas,					
jurisprudenciales o					
doctrinarias lógicas y					
completas). Si cumple					
2. Las razones evidencian la					
determinación de la					
antijuricidad (positiva y					
negativa) (Con razones					
normativas, jurisprudenciales					
o doctrinarias, lógicas y					
completas). Si cumple					
3. Las razones evidencian la					
determinación de la					
culpabilidad. (Que se trata de					
un sujeto imputable, con					
conocimiento de la					
antijuricidad, no exigibilidad					
de otra conducta, o en su caso					
cómo se ha determinado lo					
contrario. (Con razones		\mathbf{X}			
normativas, jurisprudenciales					
o doctrinarias lógicas y					
completas). Si cumple					
4. Las razones evidencian el					

de reconocimiento físico (foja 19) quien en presencia del representante del Ministerio Publico, y al habérsele puesto al frente a tres personas entre ellas al procesado, logró reconocer plenamente a la persona de XXXX con el Nº 2, como el sujeto que le hizo problemas por una billetera, arranchando su dinero cuando le mostró, para luego darse a la fuga, todo ello es corroborado con su declaración preventiva (fojas 95 a 96), quien indicó que: "...lo conoce al procesado a raíz del presente proceso, toda vez que fue la persona que en forma sorpresiva se me acercó y me dijo "mi billetera, mi billetera" y como no tengo billetera, saqué una bolsita de color blanco de mi bolsillo derecho de la parte de atrás, y me lo jaló, y me dijo así, así ha estado mi plata, y toma tu plata y se fue corriendo, botando una bolsa negra en el piso y al abrir con mis dientes, había periódicos cortados en tamaño de billetes, y me fui en busca de esa persona, no sin antes dos personas me dijeron que le dicen "El CH". Advirtiendo éste Colegiado, que el agraviado ha mantenido una incriminación uniforme, coherente y persistente desde la etapa policial y judicial. Asimismo, a nivel policial obra el acta de registro personal e incautación (fojas 12) en donde se detalló que: "Se le encontró en el interior de una billetera color marrón un Valurdo conformado por diez (10) billetes de s/. 100.00 nuevos soles; diez (10) billetes de s/. 50.00 nuevos soles, quince (15) billetes s/. 20.00 nuevos soles, todos estos billetes parecidos al original..."; se advierte que el intervenido se negó a firmar dicho documento, si bien es cierto no existe la firma del intervenido, dicha acta ha sido corroborada con las pruebas existentes que se detallan como son la manifestación policial del Sub Oficial PNP SSSS (fojas 18), quien participó en la intervención del procesado señalando que se realizó el

nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de					
tecnicismos, tampoco de					
lenguas extranjeras, ni viejos					
tópicos, argumentos retóricos.					
Se asegura de no anular, o					
perder de vista que su objetivo					
es, que el receptor decodifique					
las expresiones ofrecidas. Si					
cumple					
1. Las razones evidencian la		X			
individualización de la pena de acuerdo con los parámetros					
normativos previstos en los					
artículos 45 (Carencias					
sociales, cultura, costumbres,					
intereses de la víctima, de su					
familia o de las personas que					
de ella dependen) y 46 del					

registro personal al intervenido, incautándose la suma s/. 1, 000.00 nuevos soles, quien les dijo que se agarrara dicha suma de dinero con la finalidad de que lo dejaran libre; corroborándose con su declaración testimonial (fojas 143 a 145). Quien se ratificó de su manifestación policial. Que, si bien es cierto, que el procesado XXXX en su manifestación policial (fojas 15 a 17, diligencia que se llevó a cabo con la intervención del representante del Ministerio Público y la presencia de su abogado defensor), así como en su declaración instructiva (fojas 79 a 82), ha manifestado en todo momento ser inocente del delito que se le imputa, negando los cargos incriminados en su contra, señalando que el día de ocurrido los hechos, esto es el día 02 de mayo del año 2012, él se encontraba arreglando el lavadero de su casa, luego se fue con su verno en la moto, para posteriormente irse a comprar con su señora, señalando que el día 04 de mayo del año 2012, salió con su hijo A y su nuera con la intención de ir a Pativilca a ver a su hija HHH, y es en esos instantes que la policía lo intervino, quien la ciudad de Trujillo haciendo colectivos en la Empresa GC, que ha venido a la ciudad de Chimbote el día 23 de abril del año 2012 al cumpleaños de su hijo NNN, que sólo le han encontrado la suma de s/. 1, 000.00 nuevos soles y su reloj, y que en ningún momento le han encontrado dinero falso ni un valurdo; que éste Colegiado considera que todo lo señalado por el procesadosentenciado se debe tomar como argumentos de defensa a fin de librar responsabilidades penal, por cuanto se ha advertido que cae en sendas contradicciones con lo manifestado por su hijo NNNN en su declaración testimonial (fojas 138 a 142), por cuanto éste señaló que el día 04 de mayo del año 2012 solamente se encontraba con su padre, que además dijo que su progenitor llegó a la cuidad de Chimbote el día 02 de mayo del

Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo. lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño: la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con normativas, razones, jurisprudenciales doctrinarias, lógicas completa). SI cumple **2.** Las razones evidencian proporcionalidad con lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la

2012 aproximadamente a las 07: 00 horas de la mañana y que iba a	culpabilidad. (Con razones,					
estar en casa que termine de comprarle su ropa y de visitar a su hermana en	normativas, jurisprudenciales					
la cuidad de Pativilca, que su padre únicamente de dedica a la labor de	y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple					
transportista y en caso que el carro se malograra realiza trabajos de	4. Las razones evidencian					
confección de sandalias. Como se aprecia, el sentenciado en contraste con	apreciación de las declaraciones del acusado.					
la declaración del testigo (hijo del procesado) existe divergencias de	(Las razones evidencian					
información en cuanto a la fecha de arribo de la ciudad de Trujillo a la	cómo, con qué se ha destruido					
ciudad de Chimbote, y respecto a las personas que se encontraban presentes	los argumentos del acusado). Si cumple					
al momento de la intervención policial realizada al encausado, que	5. Evidencia claridad: <i>el</i>					
desvirtúan el sustento esgrimido por el referido procesado; sumado a ello,	contenido del lenguaje no					
éste no tendría una ocupación habitual, pues de un lado dijo ser chofer de	excede ni abusa del uso de					
colectivos en la ciudad de Trujillo desde hace quince años sin acreditar	tecnicismos, tampoco de					
suficientemente esta calidad, por el contrario presenta una AFOCAT a	lenguas extranjeras, ni viejos					
nombre de la Empresa de Transportes SP del Amor y una constancia que	tópicos, argumentos retóricos.					
para el mismo vehículo es extendida por la Empresa de Transportes y	Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo					
Servicios Generales "NGC" S. A., otro dato negativo, es el que aparece de	es, que el receptor decodifique					
la fotocopia de su licencia de conducir la que aparece caduca, pues fue	las expresiones ofrecidas. Si					
expedida el 15 de Marzo del 2006 y debió revalidarse el 28 de julio del	cumple					

	2000 4 1 12 1 4 27 12 4 127	4 7 '11'		1]
	2009, tampoco ha acreditado su otra ocupación, pues dijo que también es	1. Las razones evidencian				
	pescador artesanal en Chimbote y que tiene un ingreso mensual de	apreciación del valor y la				
Vil	novecientos nuevos soles; aunado a todo ello, el procesado si registra	naturaleza del bien jurídico				
Ċ	antecedentes penales conforme es de verse a fojas 263, y, que a fojas 266 a	protegido. (Con razones				
iór	275, obra la copia de la sentencia de fecha 24 de octubre del 2012,	normativas, jurisprudenciales				
	expedida por la Juez del Segundo Juzgado Penal Liquidador Permanente de	y doctrinarias, lógicas y				
Motivación de la reparación civil	Chimbote, en donde se le ha condenado al procesado por el delito de Estafa	completas). No cumple				
re]	en grado de tentativa, apreciándose que en dichas circunstancias empleó el	2. Las razones evidencian				
घ		apreciación del daño o				
de	cuento de la "cascada", por lo que se advierte que es el modo de vida del	afectación causado en el bien				
ón	procesado, y que éste es proclive a la comisión de delitos.	jurídico protegido. (Con				
aci		razones normativas,	X			
tiv		jurisprudenciales y doctrinas				
₹		lógicas y completas). No				
		cumple				
		cumple				
		3. Las razones evidencian				
		apreciación de los actos				
		realizados por el autor y la				
		víctima en las circunstancias				
		específicas de la ocurrencia				
		del hecho punible. (En los				
		delitos culposos la				
		imprudencia/ en los delitos				
		dolosos la intención). Si				
		cumple				
		., .				
		4. Las razones evidencian que				
		el monto se fijó				

prudencialmente apreciándose
las posibilidades económicas
del obligado, en la perspectiva
cierta de cubrir los fines
reparadores. Si cumple
5. Evidencia claridad: el
contenido del lenguaje no
excede ni abusa del uso de
tecnicismos, tampoco de
lenguas extranjeras, ni viejos
tópicos, argumentos retóricos.
Se asegura de no anular, o
perder de vista que su objetivo
es, que el receptor decodifique
las expresiones ofrecidas. Si
cumple

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00988-2012-0-2501-JR-PE-05

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, mediana, y mediana; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, sobre hurto agravado con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

de			(Calid	ad d	e la		(Calida	d de l	a part	e		
			a	plica	ıción	del		resolutiva de la sentencia						
sentencia ncia				_	cipio			de segunda instancia						
sen					ción									
de la sent instancia	Evidencia empírica	Parámetros	descripción de la decisión				la							
	Evidencia empirica	1 at affect 0s		dec	CISIOI	1								
resolutiva					В					æ				
esol			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy		
			Z	B	Σ	[A]	M	Σ,	B					
Parte			1	2	3	4	5	[1 -	[3 -	[5 -	[7- 8]			
1								2]	4]	6]		10]		

DECISION

La sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Santa, por las consideraciones antes expuestas: CONFIRMARON la sentencia, de fecha 25 de enero del 2013 (fojas 276 a 287) mediante la cual condenó al acusado XXXX, como autor del delito Contra el patrimonio, en la modalidad Hurto Agravado, en agravio de BBB; y, como autor del delito Contra el Orden Financiero y Monetario, delitos monetarios, en la modalidad de Tráfico de Monedas y Billetes Falsos, en agravio del Estado; imponiéndole SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que se computará desde su detención, con fecha 04 de mayo del 2012 y vencerá el 03 de mayo del 2018, fecha en que deberá ser puesto inmediata libertad; siempre y cuando no exista otra orden de detención en su contra, emanada por autoridad competente; así como el pago de SEIS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES, por concepto de reparación civil, la cual deberá pagar al sentenciado a favor del agraviado BBB, y la cantidad de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, por concepto de reparación civil que deberá pagar al sentenciado a favor del Estado; e imponiendo al sentenciado DOSCIENTOS DIAS-MULTA, a razón de dos nuevos soles el día-multa, haciendo un total de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES a favor del Tesoro Público, monto que será cancelado dentro del plazo de DIEZ DÍAS de expedida la presente sentencia de conformidad con lo dispuesto por el articulo 40°del Código Penal, bajo apercibimiento de convertirse cada día-multa no pagado en un día de pena privativa de libertad. NOTIFÌQUESE Y DEVUÈLVASE. Juez

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si

X

Superior Ponente:	cumple
	4. El pronunciamiento evidencia correspondencia
	(relación recíproca) con la
	parte expositiva y considerativa
	respectivamente. (El
	pronunciamiento es
	consecuente con las
	posiciones expuestas
	anteriormente en el cuerpo
	del documento - sentencia).
	No cumple
	5. Evidencia claridad: el
	contenido del lenguaje no
	excede ni abusa del uso de
	tecnicismos, tampoco de
	lenguas extranjeras, ni
	viejos tópicos, argumentos
	retóricos. Se asegura de no
	anular, o perder de vista que 9
	su objetivo es, que el
	receptor decodifique las
	expresiones ofrecidas. Si
	cumple
	1. El pronunciamiento
	evidencia mención expresa y

					ı	1
l g	clara de la identidad del(os)					
Descripción de la decisión	sentenciado(s). Si cumple					
Ġ.						
de	2. El pronunciamiento					
<u> </u>	evidencia mención expresa y					
<u>e</u>	clara del(os) delito(s)					
լ						
	atribuido(s) al sentenciado.					
bc	Si cumple					
i i						
Sa	3. El pronunciamiento					
Ĭ	evidencia mención expresa y					
	clara de la pena (principal y					
	accesoria, éste último en los					
	·					
	casos que correspondiera) y					
	la reparación civil. Si		X			
	cumple					
	4. El pronunciamiento					
	evidencia mención expresa y					
	clara de la(s) identidad(es)					
	del(os) agraviado(s). Si					
	cumple					
	5. Evidencia claridad: <i>el</i>					
	contenido del lenguaje no					
	excede ni abusa del uso de					
	tecnicismos, tampoco de					
	lenguas extranjeras, ni					
	viejos tópicos, argumentos					
	retóricos. Se asegura de no					

	anular, o perder de vista que					
	su objetivo es, que el					
	receptor decodifique las					
	expresiones ofrecidas. Si					
	cumple					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00988-2012-0-2501-JR-PE-05

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.**

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

					ión (ensi		s sub					alidad (la vari ntencia tancia	
Variable en estudio	Dimensione s de la variable	Sub dimensiones de la variable						Calificacio	ón de las dime	Mu	Baj	Me	Alt	Mu	
			Muy	Baja	Med	Alta	Muy				F.1	F12	10.5	127	F40
			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]
nera		Introducción				X			[9 - 10]	Muy alta					
prin	Parte							9	[7 - 8]	Alta					
cia de	expositiva	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Median a					
ı sentenci									[3 - 4]	Baja					57
Calidad de la sentencia de primera instancia									[1 - 2]	Muy baja					
lad d			2	4	6	8	10								
Calid	Parte considerati	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta					

	va	Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la					X		[9 - 16]	Baja			
		reparación civil							[1 - 8]	Muy baja			
Γ			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy			
	Parte	Aplicación del			X					alta			
	resolutiva	Principio de correlación						8	[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la					X		[5 - 6]	Mediana			
		decisión							[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy			
										baja			

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00988-2012-2501-JR-PE-05

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado,** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00988-2012-2501-JR-PE-05; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: **muy alta; muy alta y alta** respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

		ensione Sub dimensiones de la			ción mens					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
Variable en estudio	Dimensione s de la variable	Sub dimensiones de la variable						Califi	Mu	Baj	Me	Alt	Mu			
			Muy	Baja	Med	Alta	Muy	dir	nensiones	[1 12]	Г12	[25	[27	F40		
			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
da		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta						
ung	Parte							7	[7 - 8]	Alta						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	expositiva	Postura de las partes				X		,	[5 - 6]	Med iana						
tenci									[3 - 4]	Baja				46		
la sentenci instancia									[1 - 2]	Muy baja				40		
d de			2	4	6	8	10									
lida	Parte	Mativagián				X			[33 AN]	Мих						
Ca	considerati	Motivación del derecho					X	30	[25 - 32]	Alta						

va	Motivación de la pena			X				[17 - 24]	Med iana			
	Motivación de la			X				[9 - 16]	Baja			
	reparación civil							[1 - 8]	Muy baja			
		1	2	3	4	5	9					
Parte	Aplicación del Principio de				X			[9 - 10]	Muy alta			
resolutiva	correlación							[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Med iana			
								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00988-2012-0-2501-JR-PE-05

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00988-2012-0-2501-JR-PE-05; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre hurto agravado fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio.

En relación a la sentencia de primera instancia

1. Parte expositiva

En la introducción se cumplen todos los requisitos. En la sentencia se observa el encabezamiento, número de expediente, numero de resolución, lugar y fecha de expedición, identidad de las partes en el proceso, las partes del proceso, el problema sobre el cual se decidirá y un lenguaje claro.

De lo expuesto se encuentra una sentencia con una parte introductoria clara y con un planteamiento por resolver entendible.

En la postura delas partes se observa un relato de los hechos y las pretensiones penales y civiles por parte del fiscal. Se encuentran los datos del acusado como su nombre completo, número de DNI, edad, estado civil, lugar donde vive, ocupación, ingreso mensual, delito por el cual es acusado, la pena solicitada por el fiscal. Las pretensiones de la defensa, no se evidencian.

La parte expositiva, es la introducción de la sentencia penal, lo constituye el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martin, 2006).

En esta parte se relata los hechos que se investiga materia de juzgamiento. Comprende también el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes (Calderón, 2011).

2. Parte considerativa

Se aprecia el cumplimiento de todos los requisitos. El Juez realiza una motivación de la sentencia correctamente. Es la parte central de la sentencia, donde se fundamenta sobre los argumentos que le llevaran a tomar la decisión final. Para tener una visión más clara, se valoran los medios de prueba presentadas por las partes.

Por lo que se observó en la sentencia se valoran las pruebas como atestado policial, acta de incautación, declaraciones del agraviado y el acta de reconocimiento físico, la cual fue determinante en la decisión. A si mismo se hace mención a las normas que se infringen y la sanción penal que corresponden. Delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado. Artículo 185- 186 del Código Penal.

La parte considerativa contiene el análisis del asunto, valoración de los medios de prueba para el esclarecimiento de los hechos y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos (Perú. Academia de la Magistratura, 2008).

La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. Con este principio queda eliminado toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia (Calderón, 2011).

3. Parte resolutiva

De acuerdo a la estructura de la sentencia el juez condena al procesado a seis años de pena privativa de la libertad y a una reparación civil de seis mil quinientos nuevos soles a favor del agraviado. El juez resuelve en base a los requerimientos hechos por el fiscal.

No evidencia correspondencia (relación reciproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, tampoco evidencia relación reciproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La parte resolutiva contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y los puntos objeto de la acusación y de la defensa, así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martin, 2006).

En la descripción de la decisión, se encontraron todos los parámetros previstos: se evidencian clara y expresamente sobre el delito atribuido al sentenciado, la pena y la reparación civil. La pena como consecuencia del delito cometido debe estar tipificada en la ley, no pudiendo presentar una pena diferente a la legal.

En relación a la sentencia de segunda instancia

1. Parte expositiva

En la parte expositiva se evidencia las formalidades que debe tener la sentencia como número de expediente, el delito que se imputa, partes del proceso. No evidencia el número de resolución que corresponde a la sentencia, tampoco el nombre del juez.

El Juez hace una descripción de las decisiones que se tomaron en primera instancia motivo por el cual se presentó un recurso de apelación de la sentencia la cual se declaró infundada.

2. Parte considerativa

El juez de segunda instancia realizo un análisis de lo fundamentado por el juez de primera instancia para ver si fueron ejecutadas correctamente con todos los fundamentos que la ley expresa.

El juez examina la valoración conjunta de las pruebas y no de manera individual con el fin de crear certeza al momento de decidir de manera correcta sobre la pena a imponer.

3. Parte resolutiva

De lo expuesto en la sentencia se llega a determinar que el juez de segunda instancia confirma la decisión de primera instancia. Se interpone una pena privativa de libertad de seis años y una reparación civil de seis mil quinientos nuevos soles. El monto fijado de la reparación civil resulta razonable y proporcional al daño causado y de acuerdo a las posibilidades del acusado.

Se presentaron nuevos medios probatorios por parte del acusado, las cuales fueron declaraciones juradas de familiares del acusado. El juez determino que las declaraciones juradas no constituyen medios de prueba válidos. No se evidencia apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, tampoco las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

VI. CONCLUSIONES

Al término de la presente investigación tomando en cuenta que el objetivo fue: Determinar la calidad de la sentencia en estudio sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, en el Expediente N° 00988-2012-0-2501-JR-PE-05, por lo que, habiendo seguido las pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento, lista de cotejo, procedimiento de los datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvieron los resultados, los cuales revelan que:

Las sentencias de primera y segunda instancia se ubicaron en el rango de calidad muy alta y alta respectivamente.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Liquidador Permanente, quien condena al acusado por el delito de hurto agravado con seis años de pena privativa de libertad efectiva, (Expediente Nº 00988-2012-0-2501-JR-PE-05).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida ´por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Santa, confirmaron la sentencia primera instancia fecha 25 de enero del 2013 (fojas 276 a 287) (Expediente. N° 00988-2012-0-2501-JR-PE-05).

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Comparando ambas sentencias se puede concluir que:

1. El informe de investigación tuvo objetivos, por el cual se realizó un análisis con ciertos criterios sobre las sentencias emitidas en un expediente judicial (Expediente. N° 00988-2012-0-2501-JR-PE-05)

- 2. Para la elaboración de este informe se tuvo que usar un prototipo similar a la estructura, el motivo es que derivan de una misma línea de investigación. El cual está formado por bases teóricas (procesales y sustantivas) necesarias para su investigación.
- 3. Para el desarrollo de la investigación se tuvo que manejar una lista de parámetros el cual tuvo indicadores en cada una de las partes de la sentencia (expositiva, considerativa y resolutiva), se aplicó una metodología en cada caso para el recojo de datos.
- 4. La calidad de las sentencias serán determinadas por la aplicación de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.
- 5, la hipótesis confirmó que se logró alcanzar los objetivos de la investigación sobre la calidad de las sentencias que fueron de calidad muy alta y alta respectivamente.
- 6. En el caso concreto en estudio se valoran los medios de prueba aportados. Se observa que la declaración del agraviado y el acta de reconocimiento físico fueron fundamentales al momento de decidir sobre el grado de culpabilidad del inculpado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Balotario desarrollado para el examen del CNM. (2010). Perú. EGAL. Recuperado de: https://www.egacal.edu.pe/egacal-publica--balotario-desarrollado-del-cnm-en-1115-pr...
- Bramont, A., García, M. (1998). *Manual de Derecho Penal: Parte Especial* (4ta. ed.). Perú. San Marcos.
- Bramont, L. (1997). Lecciones de la Parte General y EL Código Penal. Lima: San Marcos
- Bustamante, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Burgos, V. (2002). *Derecho Procesal Pena Peruano*. Tomo I. Lima: Oficina General de Sistema de Bibliotecas
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. 9na edición. Buenos Aires: Editorial Heliasta.

- Calderón, A (2011). El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico. Lima-Perú.
- Calderón. S.A y Águila G. (2011). El AEIOU del derecho. Modulo penal. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872 http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf
- Cavero, E. (2016). La justicia ausente. El Comercio.

Recuperado de:

https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique-cavero-s-267106

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm
- Constitución Política Del Perú. (1993). Perú. Recuperado de: www.tc.gob.pe/constitucion.pdf
- Cubas, V. (2003). El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Lima, Perú. Palestra

- Cubas, V. (2006). El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional, Perú, Editorial Palestra.
- De La Cruz, M. (1996). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima-Perú. Editorial Fecat.
- Devis, H. (2002). *Teoría De La Prueba Judicial*. (Vol.1). Buenos aires, Argentina: Víctor P. de Zavalia.
- Duarte (2013). El juez y la motivación de la sentencia. Análisis de casos prácticos frente a los juicios paralelos periodísticos. (Tesis para optar el título de licenciada en derecho. Universidad de Costa Rica). Recuperado de:

 http://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/El-Juez-y-la-motivacion-de-la-sentencia.-Analisis-de-casos-practicos-frente-a-los-juicios-paralelos-periodisticos.pdf
- Franciskovic, I. (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Gaceta Jurídica, (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del país. T-11-1ra. Edic. Lima.
- Gaceta Jurídica, (2011). Vocabulario de uso judicial. Editorial El Búho, Lima, Perú
- Garavano, G. (2017). Argentina es uno de los países con mayor nivel de impunidad del mundo. La Nación. Recuperado de:

 https://www.perfil.com/noticias/politica/el-gobierno-bucara-reformar-las-condenas.phtml
- Guevara, A. (2016). Calidad de sentencias de primea y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01, del

distrito judicial del Ucayali-Coronel Portillo. 2016. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote).

Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/888/ROBO_AGRAVADO_GUEVARA_GUEVARA_AURELIO.pdf?sequence=1

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Higa, C. (2015). Una Propuesta Metodológica Para La Motivación De La Cuestión Fáctica De La Decisión Judicial Como Concretización Del Deber Constitucional De Motiva Sentencias" (tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho Constitucional. Pontificia Universidad Católica Del Perú).

Recuperado de:

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/6334/HIGA _SILVA_CESAR_CUESTION_FACTICA.pdf?sequense=1

Juristas Editores. (2006). Código Penal: Juristas Editores.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro,
T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales.
Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lecca, M. (2008). *Manual De Derecho procesal Penal II*. Lima Perú. Ediciones Jurídicas

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de:

http://www.lexjuridica.com//diccionario.php.

Lizarzaburu (2010), "Apuntes de metodología de la investigación científica". Recuperadode: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf

López, F. (2016). Calidad de sentencias de primea y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 02707-2010-0-2501-JR-PE-02, del distrito judicial del Santa- Chimbote. 2016. (tesis de pregrado)

Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2265

Martín, R. (s.f). Estadística y Metodología de la Investigación. Recuperado de: https://www.uclm.es/profesorado/raulmmartin/Estadistica_Comunicacion/A https://www.uclm.es/profesorado/raulmmartin/Estadistica_Comunicacion/A https://www.uclm.es/profesorado/raulmmartin/Estadistica_Comunicacion/A

Mastermagazine (2012). *Definición de Parámetro*. Disponible en: http://www.mastermagazine.info/termino/6229.php

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.

Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Mixán, F. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Perú. Ediciones Jurídicas

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica

Muñoz, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.

Muñoz, F. (2004). Derecho Penal, Parte Especial. Valencia, España: Tirant Loblanch

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª edic.). Lima – Perú:
 Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Peña, R. (1995). Tratado de Derecho Penal. Estudio Pragmático de la Parte General. Tomo I. Lima-Perú: Grijley. E.I.R.L.

Peña, R. (2004). Derecho Penal Peruano. Lima, Perú: RHODAS

Peña, R. (2011). *Curso Elemental De Derecho Penal- Parte General*. Tomo I, Lima, Perú: San Marcos.

Perú. Academia de la Magistratura (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Lima: VLA & CAR.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp. 15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0616-2005-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0618-2005-PHC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.5871-2005-AA/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.728-2008-PHC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.290-2002-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.1768-2009-PA/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.3433-2013-PA/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.6196-2013-PHC/TC

Policía Nacional Del Perú. (S.F). Ley Orgánica de La Policía Nacional del Perú. Recuperado de:

http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_org_pnp.pdf

Rodríguez, C. (2009). *Manual De Derecho Penal Parte Especial I.* Lima, Perú. Copyright

Rosas, J. (2005). Derecho Procesal Penal. Perú. Editorial Jurista Editores.

Salinas, R. (2008). Derecho Penal Parte Especial.

Recuperado de:

https://kupdf.net/download/libro-completo-de-ramiro-salinas-sicchaespecial_59f6d03ce2b6f5e473d31186_pdf

Salinas, R. (2013). *Derecho Penal: Parte Especial. 5 ta edición.* Lima, Perú: Grijley. Recuperado de:

https://es.scribd.com/doc/283865996/LIBRO-DERECHO-PENAL-Parte-Especial-Ramiro-Salinas-Siccha

Sánchez, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

Sánchez, P. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Lima, Perú: Idemsa.

San Martin, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Tomo 1. 2da Edición). Lima: GRIJLEY.

San Martin, C. (2006). Derecho Procesal Penal. (2da Edición). Lima: GRIJLEY

NOTA DE PRENSA- MININTER N° 1694- 2017. El Principal Problema de la Justicia en el Perú. Recuperado de:

https://www.mininter.gob.pe/content/%E2%80%9Cel-principal-problema-de-la-justicia-en-el-per%C3%BA-es-la-corrupci%C3%B3n%E2%80%9D

Salinas, R. (2008). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima, Perú Recuperado de:

https://kupdf.net/download/libro-completo-de-ramiro-salinas-sicchaespecial_59f6d03ce2b6f5e473d31186_pdf

Salinas, R. (2015). *Derecho Penal. Parte Especial.* (6ta edición). Lima, Perú. Volumen 2. Iustitia

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.

Recuperado de

http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/

Talavera, P. (2009). La Prueba en el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la Valoración de las Pruebas en el Proceso Penal Común. Lima, Perú: Academia de la Magistratura

Terragni, M. (s.f.). *La Pena de Inhabilitación*.

Disponible en:

http/www.terragnijurista.com.ar/libros/pinhab.htm

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software.

Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección
31. Conceptos de calidad.

Recuperado de:

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra edic.). Lima: San Marcos

Villavicencio, F. (2006). Derecho Penal. Parte General. Lima, Perú: Grijley

Villa, J. (2008). Derecho Penal Parte General. Tercera Edición. Lima, Perú: Grijley.

Wikipedia (2013). La *Enciclopedia libre*. Recuperado de: http://es.wikipedia.org/wiki/Accion.

Wikipedia (2013). La *Enciclopedia libre*. Recuperado de: http://es.wikipedia.org/wiki/Acci%C3%B3n_jurisdicción.

Wikipedia (2013). La *Enciclopedia libre*. Recuperado de: http://es.wikipedia.org/wiki/Distritos_judiciales_del_Per%C3%BA

Wikipedia (2013) *Enciclopedia libre*. Recuperado de: http://es.wikipedia.org/wiki/An%C3%A1lisis

Wikipedia (2013). *Enciclopedia libre*. Recuperado de: http://es.wikipedia.org/wiki/Sentido_com%C3%BAn#cite_note-1

Wikipedia (2013) *Enciclopedia libre*. Recuperado de: http://es.wikipedia.org/wiki/Principio

A

N

 \mathbf{E}

 \mathbf{X}

O

S

ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 00988-2012-0-2501-JR-PE-05

ESPECIALISTA : JJJJ

MINISTERIO PÚBLICO : PRIMERA FISCALIA PENAL CORPORATIVA

DEL SANTA.

IMPUTADO : XXXX

DELITO : HURTO AGRAVADO Y OTRO

AGRAVIADO : BBBB

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: VEINTICUATRO

Chimbote, veinticinco de Enero,

Del año dos mil trece.

I.- ASUNTO

Acusación formulada por el Ministerio Publico, contra XXXX, identificado con DNI. Nº 32798893, domiciliado en el pasaje Ramón Castilla Mz. 17, Lote 07 – Miraflores Bajo- Chimbote (según sus generales de Ley), o en el pasaje Ramón Castilla Mz.07- MB- Chimbote (según ficha RENIEC), natural del Distrito y

Provincia del Santa, Departamento de Ancash, nacido el 28 de Julio de 1953, de 60 años de edad, siendo sus padres don CC y doña MM, con grado de instrucción primaria completa, de estado civil casado, con cuatro hijos, de ocupación chofer, con un ingreso aproximado de Mil Nuevos Soles mensuales, como autor del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de HURTO AGRAVADO (Art. 185º del Código Penal en concordancia con su forma agravada prevista en el Artículo 186º primer párrafo, inciso 6 del mismo ordenamiento sustantivo), en agravio de BBB; y como autor del Delito Contra el Orden Financiero y Monetario – Delito Monetario – TRAFICO DE MONEDAS O BILLETES FALSOS (Art.254º del Código Penal), en agravio del E, solicitando se le imponga la pena de OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, más la obligación de abonar la suma de OCHO MIL NUEVOS SOLES por concepto de REPARACION CIVIL, a favor del agraviado BBB y la cantidad QUINIENTOS NUEVOS SOLES, por concepto de REPARACION CIVIL , a favor del agraviado – EL E, así como la imposición de 280 DIAS MULTA a favor del Tesoro Público.

II.- IMPUTACIÓN Y ANTECEDENTES:

A. Hurto Agravado:

Que con fecha 02 de mayo del 2012 a las 7:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado BBBB y sus dos hijos se encontraban en el paradero de la Empresa de T A, ubicado en la Av. Buenos Aires del PP.JJ. El Progreso de la ciudad de Chimbote, con la finalidad de viajar a la Provincia de Sihuas, se presentó repentinamente una persona desconocida, distrayendo a la hija del agraviado y refiriendo a éste último que sus naranjas se caían, momentos en que aparece el imputado XXXX, profiriendo en forma maliciosa: "billetera, billetera", instantes en que la primera persona, quien actuaba en connivencia con el acusado, induce al agraviado a que enseñe su billetera, y al no tener billetera el referido agraviado procede a sacar a relucir una bolsita de color blanca de la parte posterior derecha de su pantalón en el cual contenía la suma de s/. 6,150.00 nuevos soles, el cual, al mostrarle, el acusado XXXX lo sustrae y sale corriendo del lugar, para luego arrojar

una bolsa plástica de color negro haciendo creer que se trataba del dinero que le había arrebatado, pero que, en interior del mismo, solo había periódico recortado.

B. Tráfico De Monedas y Billetes Falsos:

Que, con fecha 04 de mayo de 2012, a las 6.00 horas aproximadamente, en circunstancias que el imputado referido se encontraba por inmediaciones de su domicilio ubicado en el Pasaje Ramón Castilla Mz. 7, Lte.07 del PP.JJ. Miraflores Bajo de la ciudad de Chimbote, fue intervenido por personal Policial de la Comisaria del 21 de abril, encontrándose en su poder la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles, en billetes de S/. 100.00 nuevos soles; así como también se le incautó un paquete de billetes falsos – 10 billetes de S/. 100 nuevos soles, 10 billetes de S/. 50.00 nuevos soles y 15 billetes de S/. 20.00 nuevos soles, que se encontraban en el bolsillo derecho posterior de su pantalón, conforme es de verse en el Acta de Registro Personal e incautación a fojas 12, los mismos que éste utilizaría para hacerlos circular en ésta ciudad.

Los hechos descritos precedentemente, han motivado las investigaciones policiales, y jurisdiccionales; y por lo cual, el señor representante de Ministerio Publico formula Acusación Fiscal, en su dictamen de **fs. 152/157**, así como en su Dictamen de Integración de **fs. 252**; y siendo que los autos se encuentran expeditos para emitirse Resolución correspondiente.

III.- FUNDAMENTACIÓN:

1.- El Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la Ley, en aras de lograr paz social; propósito que se logrará a través del proceso penal, donde el juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondientes bajo el principio que: "la inocencia se presume y la culpabilidad de prueba", el mismo, que sirve como marco, límite y garantía de una correcta

administración de justicia en materia penal; en tal sentido, dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados, tanto en el Derecho Constitucional y Ordenamiento Procesal Penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del Thema Probandum; y, poder llegar así a la verdad real respecto de la realización o no, del hecho que motivó la apertura de la investigación jurisdiccional; esto en virtud del análisis y razonamiento lógico-jurídico, por parte del juzgador, el mismo que quedará plasmado en la correspondiente Resolución Judicial.

2.- Que, se infringe el Tipo Penal investigado, conforme lo prescribe el Artículo 186°, primer párrafo, numeral "6" del Código Penal, referente al Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de <u>Hurto Agravado</u>: El agente será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres años, ni mayor de seis años si el hurto es cometido ...< inciso "6". Mediante el concurso de dos o más personas...>".

Así como se infringe el Tipo Penal conforme lo prescribe el Artículo 254° del Código Penal, referente al Delito Contra el Orden Financiero y Monetario- Delito Monetario- Tráfico de Moneda ó Billetes Falsos: El que a sabiendas, introduce, transporta o retira de territorio de la República; comercializa, distribuye o pone en circulación monedas o billetes falsificados o alterados por terceros, cuyo valor nominal supere una remuneración mínima vital, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco, ni mayor de diez años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa (...)".

3.- Descripción Típica:

3.1. Que, es de anotar que para los delitos Contra el Patrimonio- Hurto Agravado-se requiere para su configuración que, dicho delito sea perpetrado con el agravante de haber sido sustraídos los bienes muebles con el concurso de XXXX,

produciéndose cuando el agente se apoderara de un bien ajeno, privándole al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos por posesión de dicho bien, asumiendo de hecho el sujeto activo la posibilidad de realizar actos de disposición de dicho bien.

- **3.2.** Que respecto al Delito Contra el Orden Financiero y Monetario Delito Monetario: <u>Trafico de Monedas o Billetes Falsos</u>, requiere un elemento subjetivo especial; es decir, la intención del agente de hacer circular billetes falsos, teniendo pleno conocimiento de ello y dominio de su actitud.
- **4.-** Que, de este modo, debe tenerse en cuenta que la sentencia que ponga término al juicio debe apreciar todos los medios probatorios recaudados en autos; esto es, que para emitir dicho fallo se debe tomar en cuenta, en forma conjunta y no aisladamente los medios probatorios que crean en el juzgador la convicción de que el procesado es responsable de los hechos que se le imputa; por ello la culpabilidad en su sentido amplio de responsabilidad penal se asienta en dos ideas: a). Exigencia de auténticos actos de pruebas; b). El principio de la libre valoración de las pruebas.

5.- De los medios probatorios ofrecidos y acopiados durante el desarrollo del proceso:

Que, iniciada la investigación preliminar y jurisdiccional, se advierte que se han acopiado los siguientes medios de prueba:

5.1. Pruebas de Cargo:

(a).- De fojas uno a diez, obra el Atestado Policial, en el que el agraviado informa de los hechos acontecidos el día 02 de Mayo del 2012, en momentos en que fue víctima de la sustracción de su dinero, así como se informa las circunstancias en que fue intervenido el acusado XXXX el día 04 de Mayo del 2012, en posesión de treinta y cinco billetes, de dudosa procedencia;; (b).-De fojas doce, obra el Acta de Registro Personal e Incautación, realizado a la persona del procesado XXXX, donde se le incautan billetes falsos, consistentes en 10 billetes de S/. 100.00 Nuevos Soles; 10 billetes de S/. 50 Nuevos Soles y 15 billetes de S/. 20 Nuevos Soles; (c). -De fojas trece a catorce, obra la manifestación del agraviado GMV, en la cual narra las circunstancias en que le sustrajeron con "el cuento de la cascada", la cantidad de S/.

6,150.00 nuevos soles, la persona cuyas características físicas son de tez trigueña, cabello medio ondulado, de contextura gruesa, de estatura mediana, sin un diente que corresponden al acusado XXXX, conocido como L, en connivencia con otro sujeto, el día 02 de Mayo del 2012 a las 7:00 horas aproximadamente, en las afueras de la Empresa Andino, ubicado por inmediaciones de la Avenida Buenos Aires de la ciudad de Chimbote; (d).-A fojas dieciocho, obra la manifestación testimonial de SSSS, quien manifiesta que el día 04 de Mayo del 2012, se realizó la intervención del acusado encontrándose en su poder el paquete de billetes falsos, e indica además que en momentos en que se realizaba la intervención del procesado XXXX, éste intentó ofrecerle dinero a cambio de su libertad; (e).- A fojas diecinueve, obra el Acta de Reconocimiento Físico, donde el agraviado reconoce plenamente al acusado XXX, como la persona que sustrajo su dinero y salió huyendo en connivencia con otro sujeto desconocido; (f).- A fojas veintidós obra una Proforma de Entrega de Ganado, con el monto pecuniario que habría recibido el agraviado, producto de la venta de res; (g).- A fojas veintiséis a treinta y nueve, obran las copias de los billetes incautados – 10 billetes de S/. 100.00 nuevos soles; 10 billetes de S/.50.00 nuevos soles y 15 billetes de S/.20.00 nuevos soles; (h).- A fojas noventa y cinco a noventa y seis la declaración preventiva del agraviado BBB, donde se ratifica de su manifestación a nivel preliminar sindicando al acusado, como la persona que en forma sorpresiva se acercó y le dijo "mi billetera, mi billetera", y al no tener billetera le enseña una bolsita de color blanco conteniendo su dinero, el mismo que le fue sustraído por el acusado en confabulación de otra persona; (i).- A fojas ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y cinco obra la Declaración Testimonial de SSSS, quien se ratifica de su manifestación a nivel preliminar narrando la intervención del acusado, el día 04 de Mayo del 2012, con un paquete de billetes falsos; (j).- A fojas doscientos nueve a doscientos doce obra el Dictamen Pericial de Moneda donde se concluye que los formatos de billetes analizados cuyo valor y características que corresponden a los 10 formatos de billetes con la denominación de cien nuevos soles, 10 formatos de billetes con la denominación de cincuenta nuevos soles y 15 formatos de billetes con la denominación de veinte nuevos soles han sido FALSIFICADOS mediante el sistema técnico de impresión Offset.

5.2. Pruebas de Descargo:

(a).- Que, se tiene la declaración del procesado XXXX, al rendir su instructiva, inserta de fojas setenta y nueve a ochenta y dos, quien absolviendo los cargos que se le imputan refiere no considerarse responsable de los hechos imputados en su contra; así mismo se encuentra conforme con su declaración dada a nivel preliminar, en el sentido que no ha ofrecido dinero a ningún policía, y muy por el contrario a ello, refiere que es el policía quien ha intentado despojar su dinero, con la finalidad de dejarlo libre; y respecto a los hechos suscitados al día 04 de Mayo del 2012, indica que salió muy temprano con su nuera y su hijo con la finalidad de viajar a la localidad de Pativilca a ver a su hija HH, en momentos que fue intervenido por la policía, quienes pretendieron quitar su dinero, a lo que se negó, pero que en ningún momento le encontraron dinero falso, indicando además que radica en la ciudad de Trujillo, ya que trabaja en dicha ciudad haciendo colectivos en la Empresa GC, y el motivo por el cual se encontraba en la ciudad de Chimbote, se debió que el día 23 de Abril del 2012 era el cumpleaños de su hijo NN y se quedó hasta el día 04 de Mayo del 2012, porque tenía que viajar a la localidad de Pativilca; así como también niega los cargos imputados en su contra por el delito de Hurto Agravado, el día 02 de Mayo del 2012 refiriendo que no se explica el motivo por el cual el agraviado BBB, lo haya sindicado como la persona que sustrajo su dinero, ya que aquel día se encontraba arreglando el lavadero de su casa;

(b).-Se tiene la declaración testimonial de HHHH ofrecida por la parte acusada, de folios ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y dos, en el que manifiesta ser el hijo del procesado XXXX, indicando que el día 04 de Mayo del 2012 a las 6:00 horas aproximadamente se encontraban solamente su padre y él por inmediaciones del domicilio ubicado en el pasaje RC, Mz. "7", Lote 07 del PP.JJ. MB de ésta ciudad, dirigiéndose al Terminal Terrestre de la Ciudad de Chimbote con la finalidad de viajar a la localidad de Pativilca para visitar a su hermana PP, e indica además que su padre no contaba con su respectivo Documento de identidad, por cuanto es probable que se haya olvidado, y en el transcurso de su caminata su padre, el hoy acusado fue intervenido por personal policial llevándolo a la Comisaría del 21 de Abril, donde pudo observar que el Técnico SSSS insinuó que quería quedarse con el dinero de su

padre, a lo que este último se negó; así mismo acota que su padre, llegó a la ciudad de Chimbote el día 02 de Mayo del 2012, aprox. a las 7:00 de la mañana proveniente de la ciudad de Trujillo, y que se iba a quedar en ésta ciudad hasta que termine de comprar algunas prendas, y luego de visitar a su hermana en la localidad de Pativilca.

6.- Análisis y Valoración de los medios actuados e incorporados a esta causa:

6.1. Que, dentro de este marco es necesario delimitar si el encausado XXXX tiene o no responsabilidad penal; por lo que para el caso materia de autos, se concluye en lo siguiente: Del análisis de los actuados se debe tener en cuenta que dentro de un Estado Constitucional y Social, se debe buscar la verdad e imponer una justa sanción a los plenamente responsables de los hechos, debiéndose para ello tener en cuenta que el proceso tiene por finalidad alcanzar la verdad concreta, y para ello se debe establecer una correspondencia entre la identidad del autor y la de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal; por lo que de esta manera en el caso materia de análisis evaluándose las actuaciones del hecho incriminado, en contra de éste procesado XXXX, se advierte que el actuar de éste, si reúne todos los elementos constitutivos de la estructura de los Injustos Penales en el cual se le apertura instrucción; así como los elementos objetivos y subjetivos de tipicidad del delito de Hurto Agravado, toda vez que existe la sindicación directa, coherente y persistente por parte del agraviado, tanto a nivel preliminar, como jurisdiccional, al atribuir al procesado XXXX, la comisión de delito en comento, indicando que el día 02 de Mayo del 2012, en las 07:00 horas, en circunstancias que se encontraba en la agencia "Andino", ubicado en la Avenida Buenos Aires de la ciudad de Chimbote, con la finalidad de regresar a su ciudad natal, Provincia de Sihuas, en momentos que una persona de tez trigueña, cara redonda, cabello lacio de mediana estatura, se acercó a su hija tratando de distraerla, y seguidamente también le dice que sus naranjas se caían, causándole su asombro y desconcierto, instantes en que aparece el incriminado XXXX, profiriendo en forma maliciosa respecto a una billetera, para luego nuevamente la primera persona, quien

actuaba en connivencia con el acusado, lo induce en forma reiterada para que le muestre su billetera, y al no tener éste su billetera procede a sacar una bolsita de color blanca de la parte posterior derecha de su pantalón conteniendo todo su dinero, producto de la venta de res (S/. 6,150.00 nuevos soles), el cual al mostrarle, el acusado XXX lo sustrae y luego sale corriendo del lugar, para luego arrojar una bolsa plástica haciendo creer de que se trataba del dinero que se le había arrebatado, pero que en el interior del mismo, solo había periódico recortado; así mismo, el agraviado en sus respectivas declaraciones ha especificado y detallado las características físicas exactas del procesado XXXX <sujeto de tez trigueña, de mediana estatura, de contextura gruesa, sin un diente... conocido como "L">, tal y como se detalla en el Acta de Reconocimiento Físico a folios 19, acotando además que actuó con ayuda de otra persona, a fin de sustraer el bien material ajeno, cuya pre existencia ha sido acreditada mediante documentos de - fs.22- y por tal causando un menoscabo en el patrimonio de la víctima, por lo que sus aseveraciones tienen valor probatorio, tal como ha quedado establecido en el Acuerdo Plenario Nº 2-2005/CJ-116, en el que alude en caso de que se trate de declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico tetis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo, y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, y siempre y cuando se presenten las tres garantías de certeza necesaria para que irrogue validez: i) Ausencia de Incredibilidad Subjetiva, por cuanto no ha existido ninguna relación con anterioridad a los hechos entre el agraviado y el procesado, tal como lo han referido en sus respectivas declaraciones; ii) Verosimilitud; la cual se ha llegado a demostrar, toda vez que el agraviado narra en forma congruente la sustracción de su dinero, el día 02 de Mayo del 2012, describiendo las características físicas del acusado, al cual reconoce plenamente, como el autor de dicho ilícito; y, iii) Persistencia en la Incriminación, la cual se aprecia, toda vez que el agraviado, en etapa preliminar y jurisdiccional ratifica sus versiones sindicando al acusado, como la persona que sustrajo su dinero en contubernio con otra persona.

6.2. En cuanto al Delito de Tráfico de Monedas o Billetes Falsos, al caso concreto, es de verificarse, si se presentan los presupuestos, de la existencia material del delito referido, así como los elementos objetivos y subjetivos de tipicidad del delito, toda vez que se ha encontrado en poder del acusado XXXX, un paquete de billetes, que carecen de autenticidad, consistentes en 10 billetes de S/100.00 Nuevos Soles; 10 billetes de S/. 50.00 nuevos soles y 15 billetes de S/. 20.00 nuevos soles, según el Acta de Registro Personal e Incautación, obrante a folios 12; aunado a ello, se cuenta con la declaración testimonial a nivel preliminar y jurisdiccional del efectivo policial SSSS, a folios 18 y 143/145, que corrobora la incautación de los billetes falaces al acusado, refiriendo que se encontraba en el momento de la intervención, y en realización del Acta de Registro Personal e Incautación, aseverando haber encontrado en el bolsillo posterior derecho del pantalón del procesado XXXX, una billetera deportiva, de color marrón, marca Adidas, la cantidad de mil nuevos soles, así como el paquete de billetes falsos, tal y como se describen en el Acta respectiva, a folios 12; aunado a ello, también se encuentra con el Dictamen Pericial de Moneda Nº 182-216/12, a folios 209/2011, en el que se concluye que los 10 formatos de billetes con la denominación de cien nuevos soles, 10 formatos de billetes con la denominación de cincuenta nuevos soles, 15 formatos de billetes con la denominación de veinte nuevos soles, , han sido FALSIFICADOS mediante sistema técnico operativo de impresión OFSET, existiendo un nexo causal lógico y coherente; por lo que en el presente caso se ha configurado el delito en comento, toda vez que el acusado ha intentado hacer circular billetes falsos, teniendo pleno conocimiento de ello, y de la potencial afectación que produciría su circulación dentro del ámbito social y económico de la población; condición subjetiva que en el presente caso se presenta, en razón que el procesado ha tenido en su poder treinta y cinco billetes notoriamente carentes de autenticidad, por lo que la imputación primigenia que se tiene contra el referido procesado a lo largo de la instrucción se ha llegado a determinar con certeza; por todo ello, y al haberse desvirtuado con prueba categórica y fehaciente, el principio de presunción de inocencia que acoge a todo ciudadano.

Que, respecto a tesis de defensa del acusado, sustentado en su negativa de los cargos imputados en su contra, para lo cual presenta la declaración testimonial de HHHH, obrante a folios 143/145; sin embargo, del contraste de las declaraciones del acusado, con el testigo referido existe divergencias de información, en cuanto a la fecha de arribo de la ciudad de Trujillo a la ciudad de Chimbote, y respecto a las personas que se encontraban presentes al momento de la intervención policial realizada al encausado, que desvirtúan el sustento esgrimido por el referido procesado, destinados a evadir su responsabilidad penal.

Que, los medios de prueba ofrecidos, admitidos, actuados y valorados, conllevan a la certeza y convicción en la juzgadora, sobre la materialidad del delito investigado y el vínculo habido entre los hechos denunciados y la persona del imputado XXXX, con ello, de la responsabilidad penal de éste; concluyéndose, que dicho acusado con su accionar doloso, en contubernio con otra persona han sorprendido al agraviado, a efectos de que muestre una bolsita, donde contenía todo su dinero, producto de la venta de res, a efectos de sustraerlo, para luego salir huyendo del lugar el día 02 de Mayo del 2012, y a quien además a posteriori el día 04 de Mayo del 2012, se le interviene con un paquete de billetes que no gozan de autenticidad; y teniendo en cuenta que el acusado es una persona que tiene responsabilidad, ya que cuenta con todas sus capacidades físicas, psíquicas, asimismo se tiene en cuenta que el acusado registra Antecedentes Penales, conforme s de verse a folios 263, por el delito de Robo, Abigeato, y Hurto, así como ha sido sentenciado por el delito de Contra el Patrimonio, en la modalidad de Estafa, teniendo el mismo modus operandis para perpetrar ilícitos penales, tal como se corrobora a folios 266/275, por lo que es proclive a cometer este tipo de delitos; resultando ser sujeto imputable penalmente y merecedor al juicio de reproche de su conducta, teniendo en cuenta que en el presente proceso existe concurso real de delitos, de conformidad con el artículo 50º del Código Penal, al concurrir dos hechos punibles considerados como delitos independientes, por lo que se sumarán las penas privativas de libertad para cada una de ellos; así mismo, es de verificarse la no concurrencia de ninguna causal de justificación o inculpabilidad; por lo que, estamos frente a una conducta típica, antijurídica; elementos constitutivos de la estructura

del Injusto Penal; debiéndosele, de declarar culpable; en consecuencia, debe de hacerse efectivo el Ius Puniendi del Estado, con la aplicación de la sanción correspondiente, como una medida de prevención general para que su conducta se adecue a las reglas de convivencia social y entienda que nuestra sociedad está regulada por normas y que tiene el deber de respetar el patrimonio ajeno y la convivencia pacífica entre la sociedad.

IV.- DETERMINACION DE LA PENA Y LA REPARACION CIVIL:

Respecto de la pena a imponerse, debe de tenerse presente en toda su dimensión, el imperio del Principio de Culpabilidad, como base y límite de la penalidad, y el Principio de Proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena; las cuales exige, que las penas sean proporcionales a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor, conforme a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal; en este sentido, debe de definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas, que le corresponde aplicar al autor o participe de la infracción cometida; debiendo, tener en cuenta para una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal, la pena mínima del delito cometido; además, de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto, atendiendo a su responsabilidad y al hecho en concreto de haber cometido el hecho punible.

En el caso sub análisis, es de merituarse los artículos 45° y 46° del Código Penal, como circunstancias modificativas generales y especiales, para dimensionar y medir el mayor o menor grado de gravedad del injusto y culpabilidad que posee el agente; como son, en el caso concreto; su educación, su cultura, costumbre; así mismo, la calidad de sujeto procesal; por otra parte, el grado de consumación criminal del delito investigado, la pena conminada para los delitos instruidos, existiendo concurso real de delitos (artículo 50° del Código Penal), así como la naturaleza, modalidad del hecho punible, la personalidad del agente, la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos; circunstancias fácticas y jurídicas, que

determinaran la pena en concreto, siendo procedente imponer una pena privativa de libertad efectiva.

En cuanto respecta a la Reparación Civil a fijarse, debe de tenerse en cuenta, lo que señala el artículo noventa y dos y noventa y tres del Código Penal; en el sentido, que la reparación civil comprende la restitución del bien, o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios; concordante, con el artículo ciento uno del mismo cuerpo de leyes, al señalar que, la Reparación Civil se rige además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil; asimismo que, para fijar la Reparación Civil, se debe hacer un análisis de la conducta del acusado, quien al resultar responsable del delito, deberá asumir los daños y perjuicios irrogados por éste; en el caso de autos, se encuentra acreditado, que el accionar delictivo del acusado, y que trajo como consecuencia, se produzca la sustracción de monto dinerario del agraviado, conforme se ha acreditado, circunstancias que deberán de tenerse presente, para determinar la Reparación Civil.

V. <u>DECISION</u>:

Por éstas Consideraciones, y las facultades conferidas por el Artículo 138° de la Constitución Política del Estado y los artículos, 11°, 12°, 45°, 46°, 57°, 58°, 93°, artículo 185° del Código Penal en concordancia con su forma agravada prevista en el Artículo 186° primer párrafo, inciso 6 del mismo ordenamiento sustantivo (**Delito de Hurto Agravado**), Artículo 254° del Código Penal (**Tráfico de Monedas o Billetes Falsos**), de conformidad, Artículo 285° del Código de Procedimientos Penales; y, Decreto Legislativo N° 124; apreciando los hechos y las pruebas que las abonan con el criterio de conciencia que manda la Ley, en aplicación de los, la Señora Juez del Segundo Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Corte Superior de Justicia del Santa, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación; **FALLA:**

- A.CONDENANDO al acusado XXXX, cuyas generales obran en autos, como autor del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de HURTO AGRAVADO (Art. 185º del Código Penal en concordancia con su forma agravada prevista en el Artículo 186º primer párrafo, inciso 6 del mismo ordenamiento sustantivo), en agravio de BBB; y como autor del Delito Contra El Orden Financiero y Monetario -Delito TRAFICO DE MONEDAS O Monetario -**BILLETES FALSOS** (Art. 254° del Código Penal), en agravio del E, imponiéndosele, SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que se computará, desde su detención, con fecha cuatro de Mayo del año dos mil doce y vencerá, el tres de Mayo del año dos mil dieciocho, fecha en que deberá ser puesto en libertad; siempre y cuando, no exista otra orden de detención en su contra, emanada por Autoridad competente.
- B.FIJO, la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES, por concepto de REPARACION CIVIL; la cual, deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado BBB y la cantidad de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, por concepto de REPARACION CIVIL que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado E.
- C.IMPONGO en DOSCIENTOS DIAS MULTA, a razón de DOS NUEVOS SOLES el día multa, haciendo un total de CUATROSCIENTOS NUEVOS SOLES a favor del Tesoro Público, monto que será cancelado dentro del plazo de DIEZ DIAS de expedida la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º del Código Penal, bajo apercibimiento de convertirse cada día multa no pagado en un día de pena privativa de libertad.

D.MANDO, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se **CURSE** los boletines y testimonios de condena, por intermedio del Registro Central Judiciales de esta Corte. Dese cuenta a la Sala Superior Penal; debiendo ser leída la presente Sentencia, en acto público.

E.ARCHIVESE en el modo y forma de Ley, en su oportunidad.

Dra. SVG	Abg. JRV
JUEZ	SECRETARIO JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

SALA PENAL LIQUIDADORA

EXPEDIENTE N° : 00988-2012-0-2501-JR-PE-05

SENTENCIADO : XXXX

DELITO : HURTO AGRAVADO

TRAFICO DE MONEDAS Y BILLETES

FALSOS

AGRAVIADO : BBBB Y EL E.

Chimbote, ocho de marzo

Del año dos mil trece.

VISTOS

Viene en grado de apelación la sentencia, de fecha 25 de enero del 2013(fojas 276 a 287) mediante la cual condenó al acusado XXXX, como autor del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad Hurto Agravado, en agravio de BBBB; y, como autor del delito Contra el Orden Financiero y Monetario, delitos monetarios, en la modalidad de Trafico de Monedas y Billetes Falsos, en agravio del Estado; imponiéndole SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que se computará desde su detención, con fecha 04 de mayo del 2012 y vencerá el 03 de mayo del 2018, fecha en que deberá ser puesto en inmediata libertad; siempre y cuando no exista otra orden de detención en su contra, emanada por autoridad competente; así como al pago de SEIS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES, por concepto de reparación civil, la cual deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado BBB, y la cantidad de QUINIENTOS NUEVOS

SOLES, por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor del Estado; e imponiéndole al sentenciado **DOSCIENTOS DIAS-MULTA**, razón de dos nuevos soles el día-multa haciendo un total de **CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES** a favor del Tesoro Público, monto que será cancelado dentro del plazo de **DIEZ DIAS** de expedida la presente sentencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° del Código Penal, bajo apercibimiento de convertirse cada día-multa no pagado en un día de pena privativa de libertad; de conformidad con el dictamen del Fiscal Superior (fojas 307 a 311), en el cual opina porque se confirme la venida en grado.

CONSIDERANDO

1. La defensa técnica del sentenciado XXXX interpone recurso de apelación (fojas 296 a 299) contra la sentencia, alegando entre otros fundamentos que "...el juez de primera instancia al momento de emitir la sentencia condenatoria no ha efectuado una debida valoración de los medios probatorios obrantes en el presente proceso, de tal forma de todos ellos destilan la inocencia de su patrocinado, puesto que este mediante su declaración instructiva ha dicho la verdad de lo sucedido, en el sentido de que no ha participado en los ilícitos penales por el por el que se le procesa, es más desconoce la supuesta existencia del dinero sustraído, esto por la sencilla razón de que su intervención por personal de la policía de debe a una grave confusión ocasionado por el supuesto agraviado, versión que se corrobora con los medios probatorios ofrecidos mediante los escritos signados con los números dos y tres, de fechas 23 y 25 de julio del 2012 consistentes en la declaración jurada rendida por la persona de LLLL; las dos fotografías donde se aprecia la existencia del zócalo construido con fechas 02 y 03 de mayo del 2012 sobre el inmueble de su patrocinado, así como la declaración testimonial de HHHH; y, la declaración jurada brindada por la persona de RRR. Que, tampoco ha valorado aquellas documentales que se han presentado como medios de prueba mediante escrito signado con el número cuatro, de fecha 04 de septiembre del 2012. Que, con respecto a la imposición de los doscientos días-multa y la reparación civil, éstas

también resultan injustificadas, puesto que del material probatorio incorporado en autos se aprecia muy claramente que su patrocinado al no haber tenido responsabilidad penal en la comisión del hecho delictivo que se le imputa de manera injusta e ilegal, tampoco debió haberse señalado en el monto fijado por concepto de días-multa y reparación civil; por lo que solicita al Superior que revoque la apelada y reformándola absuelva a su patrocinado...".

- 2. Que, para la configuración del delito de hurto, es necesario que se cumpla con los tipos objetivos y subjetivos contenidos en la norma penal; así; i) el hurto constituye el tomar una cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño, presupuesto que se aprecia en autos, pues el procesado tenía conocimientos de la ajenidad del bien mueble; ii) debe existir un apoderamiento, que presupone una situación de disponibilidad real anterior que se vulnera tomando el agente una posición igual en todo a la de un propietario, pero sin reconocimiento jurídico afectándose el poder de disposición real al propietario, lo que se encuentra constatado en autos, iii) que el objeto sobre el cual recae la acción sea un bien mueble ajeno, condición que se cumple en la causa sub examine, pues el objeto afectado por la acción fue un bien mueble consistente en una suma de dinero, que tenía la calidad de ajenidad al procesado y de la cual éste tenía conocimiento de todos los elementos del tipo objetivo, conforme se colige de lo señalado precedentemente; v) por último además se exige el "animus de obtener un provecho", que no es otra cosa que la intención de obtener un beneficio que resulta de la incorporación de la cosa en el propio patrimonio, concibiéndose como el deseo de obtener cualquier provecho ya sea de utilidad o ventaja.
- 3. Que, del análisis y revisión de todo lo actuado, éste Colegiado señala que se encuentra acreditada la comisión del delito de hurto agravado y la responsabilidad penal del sentenciado XXXX con: la manifestación policial del agraviado BBB(fojas 13 a 14), quien señalo que: "...si reconozco a la persona que se me presenta a la vista, como el sujeto que el día 02 de mayo del 2012 a horas 07:00 aproximadamente había llegado preguntando por una billetera y con engaños había hecho que saque mi dinero la suma de s/.6, 150.00 nuevos soles, sujeto que me arranchó el dinero de mis manos y comenzó a envolverlo en una bolsa y se dio a la fuga por la Av. Buenos Aires, optando por seguirlo, arrojando al piso dicha

bolsa de color negro en cuyo interior se encontraba papales periódicos cortado en forma de billetes ", lo cual se corrobora con el acta de reconocimiento físico (foja 19) quien en presencia del representante del Ministerio Publico, y al habérsele puesto al frente a tres personas entre ellas al procesado, logró reconocer plenamente a la persona de XXXX con el Nº 2, como el sujeto que le hizo problemas por una billetera, arranchando su dinero cuando le mostró, para luego darse a la fuga, todo ello es corroborado con su declaración preventiva (fojas 95 a 96), quien indicó que: "...lo conoce al procesado a raíz del presente proceso, toda vez que fue la persona que en forma sorpresiva se me acercó y me dijo "mi billetera, mi billetera" y como no tengo billetera, saqué una bolsita de color blanco de mi bolsillo derecho de la parte de atrás, y me lo jaló, y me dijo así, así ha estado mi plata, y toma tu plata y se fue corriendo, botando una bolsa negra en el piso y al abrir con mis dientes, había periódicos cortados en tamaño de billetes, y me fui en busca de esa persona, no sin antes dos personas me dijeron que le dicen "El CH L". Advirtiendo éste Colegiado, que el agraviado ha mantenido una incriminación uniforme, coherente y persistente desde la etapa policial y judicial. Asimismo, a nivel policial obra el acta de registro personal e incautación (fojas 12) en donde se detalló que: "Se le encontró en el interior de una billetera color marrón un valurdo conformado por diez (10) billetes de s/. 100.00 nuevos soles; diez (10) billetes de s/. 50.00 nuevos soles, quince (15) billetes s/. 20.00 nuevos soles, todos estos billetes parecidos al original..."; se advierte que el intervenido se negó a firmar dicho documento, si bien es cierto no existe la firma del intervenido, dicha acta ha sido corroborada con las pruebas existentes que se detallan como son la manifestación policial del Sub Oficial PNP SSS (fojas 18), quien participó en la intervención del procesado señalando que se realizó el registro personal al intervenido, incautándose la suma s/. 1, 000.00 nuevos soles, quien les dijo que se agarrara dicha suma de dinero con la finalidad de que lo dejaran libre; corroborándose con su declaración testimonial (fojas 143 a 145). Quien se ratificó de su manifestación policial. Que, si bien es cierto, que el procesado XXXX en su manifestación policial (fojas 15 a 17, diligencia que se llevó a cabo con la intervención del representante del Ministerio Público y la presencia de su abogado defensor), así como en su declaración instructiva (fojas 79 a 82), ha manifestado en todo momento ser inocente del delito que se le imputa, negando los cargos

incriminados en su contra, señalando que el día de ocurrido los hechos, esto es el día 02 de mayo del año 2012, él se encontraba arreglando el lavadero de su casa, luego se fue con su verno en la moto, para posteriormente irse a comprar con su señora, señalando que el día 04 de mayo del año 2012, salió con su hijo A y su nuera con la intención de ir a Pativilca a ver a su hija HHH, y es en esos instantes que la policía lo intervino, quien la ciudad de Trujillo haciendo colectivos en la Empresa GC, que ha venido a la ciudad de Chimbote el día 23 de abril del año 2012 al cumpleaños de su hijo NNN, que sólo le han encontrado la suma de s/. 1, 000.00 nuevos soles y su reloj, y que en ningún momento le han encontrado dinero falso ni un valurdo; que éste Colegiado considera que todo lo señalado por el procesado-sentenciado se debe tomar como argumentos de defensa a fin de librar responsabilidades penal, por cuanto se ha advertido que cae en sendas contradicciones con lo manifestado por su hijo HHHH en su declaración testimonial (fojas 138 a 142), por cuanto éste señaló que el día 04 de mayo del año 2012 solamente se encontraba con su padre, que además dijo que su progenitor llegó a la cuidad de Chimbote el día 02 de mayo del 2012 aproximadamente a las 07: 00 horas de la mañana y que iba a estar en casa que termine de comprarle su ropa y de visitar a su hermana en la cuidad de Pativilca, que su padre únicamente de dedica a la labor de transportista y en caso que el carro se malograra realiza trabajos de confección de sandalias. Como se aprecia, el sentenciado en contraste con la declaración del testigo (hijo del procesado) existe divergencias de información en cuanto a la fecha de arribo de la ciudad de Trujillo a la ciudad de Chimbote, y respecto a las personas que se encontraban presentes al momento de la intervención policial realizada al encausado, que desvirtúan el sustento esgrimido por el referido procesado; sumado a ello, éste no tendría una ocupación habitual, pues de un lado dijo ser chofer de colectivos en la ciudad de Trujillo desde hace quince años sin acreditar suficientemente esta calidad, por el contrario presenta una AFOCAT a nombre de la Empresa de Transportes SP del Amor y una constancia que para el mismo vehículo es extendida por la Empresa de Transportes y Servicios Generales "NGC" S. A., otro dato negativo, es el que aparece de la fotocopia de su licencia de conducir la que aparece caduca, pues fue expedida el 15 de Marzo del 2006 y debió revalidarse el 28 de julio del 2009, tampoco ha acreditado su otra ocupación, pues dijo que también es pescador

artesanal en Chimbote y que tiene un ingreso mensual de novecientos nuevos soles; aunado a todo ello, el procesado si registra antecedentes penales conforme es de verse a fojas 263, y, que a fojas 266 a 275, obra la copia de la sentencia de fecha 24 de octubre del 2012, expedida por la Juez del Segundo Juzgado Penal Liquidador Permanente de Chimbote, en donde se le ha condenado al procesado por el delito de Estafa en grado de tentativa, apreciándose que en dichas circunstancias empleó el cuento de la "cascada", por lo que se advierte que es el modo de vida del procesado, y que éste es proclive a la comisión de delitos.

- 4. En cuanto al delito de Tráfico de Moneda y Billete Falso, está acreditada la comisión del delito y la responsabilidad penal del procesado, con el acta de registro personal e incautación (fojas 12) en donde se detalló que: "Se le encontró en el interior de una billetera color marrón un valurdo conformado por diez (10) billetes de s/. 100.00 nuevos soles; diez (10) billetes de s/. 50.00 nuevos soles, quince (15) billetes s/. 20.00 nuevos soles, todos estos billetes parecidos original..."; que fue corroborado con el Dictamen Pericial de Moneda Nº 182-216/12, expedido por la Dirección del Criminalística de la Policía Nacional del Perú (fojas 209 a 211), en donde concluye: "Los formatos de billetes analizados cuyo valor y características se detallan en el punto D.-M.01, M.02 Y M.03, han sido falsificados mediante el sistema técnico de impresión offset", al respecto es necesario señalar, que: "La pericia grafo técnica en este tipo de delitos constituye prueba técnica de carácter privilegiado, la misma que necesariamente deberá efectuarse a efecto de no lesionarse el legítimo derecho de defensa de las partes",1 encontrándose de esa manera acreditada la comisión del delito y la responsabilidad penal del sentenciado.
- **5.** Que, respecto al extremo del abogado apelante, de que el A que no ha valorado los medios probatorios ofrecidos en autos como son las declaraciones juradas de LLLL (fojas 111), de LBL(fojas 183) y de FCS (fojas 184), al respecto éste Colegiado considera que las declaraciones juradas no constituyen medios probatorios válidos a tener en cuenta, ya que éstas no han sido incorporadas válidamente al proceso, vulnerando de ésta manera los principios de inmediación y contradicción, por lo que no tienen mérito probatorio y no pueden ser evaluadas por el Colegiado.

6. En cuanto al monto fijado como Reparación Civil y a la imposición de los díasmulta, resulta ser razonable y proporcional al daño causado, por cuanto de la aclaración de chofer percibiendo un ingreso promedio mensual de mil nuevos soles, por lo que también se debe confirmar de estos extremos.

DECISION

La sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Santa, por las consideraciones antes expuestas: CONFIRMARON la sentencia, de fecha 25 de enero del 2013 (fojas 276 a 287) mediante la cual condenó al acusado **XXXX**, como autor del delito Contra el patrimonio, en la modalidad Hurto Agravado, en agravio de BBB; y, como autor del delito Contra el Orden Financiero y Monetario, delitos monetarios, en la modalidad de Tráfico de Monedas y Billetes Falsos, en agravio del Estado; imponiéndole SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD **EFECTIVA**, que se computará desde su detención, con fecha 04 de mayo del 2012 y vencerá el 03 de mayo del 2018, fecha en que deberá ser puesto inmediata libertad; siempre y cuando no exista otra orden de detención en su contra, emanada por autoridad competente; así como el pago de SEIS MIL QUINIENTOS NUEVOS **SOLES**, por concepto de reparación civil, la cual deberá pagar al sentenciado a favor del agraviado BBB, y la cantidad de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, por concepto de reparación civil que deberá pagar al sentenciado a favor del Estado; e imponiendo al sentenciado **DOSCIENTOS DIAS-MULTA**, a razón de dos nuevos soles el día-multa, haciendo un total de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES a favor del Tesoro Público, monto que será cancelado dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** de expedida la presente sentencia de conformidad con lo dispuesto por el articulo 40° del Código Penal, bajo apercibimiento de convertirse cada día-multa no pagado en un día de pena privativa de libertad. NOTIFÌQUESE Y DEVUÈLVASE. Juez **Superior Ponente:**

Dr. NTC.	 	 	
S.S.			

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIAB LE	DIMENSIONE S	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E	CALIDA D DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
C I A	LA		Postura de las partes	 Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No

SENTEN CIA			cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	 Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta,

	1
	o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique

T		
		las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	LE	DIMENSIONE S	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
		PARTE	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la
	CALIDA	EXPOSITIVA		impugnación. Si cumple/No cumple
S	CALIDA D			3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
_				4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un
E				proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del
N				proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
T	DE			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de
1				tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las
E				expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
N	LA			1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos
			Postura de las partes	impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la
C			partes	impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

I A	SENTEN CIA			3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las

	expresiones ofrecidas Si cumple/No cumple
Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento

	del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
Motivación de reparación civi	 Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
RE	-	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

		4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique
		las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**
- 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/* En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

- 3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- **1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

- **1.** Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- **2.** Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- **3.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<u>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo</u> y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
- **3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el b i e n j u r í d i c o p r o t e g i d o . (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
- **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). Si cumple/No cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple
- **3.** Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.
- 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

- **4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- **1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**
- **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

- **1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad**. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- **2.** Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- **4.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple
- **6.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**.

2.3 Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple
- **2.** Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
- **3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple
- 7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

- **1.** Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
- **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). Si cumple/No cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.**La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- **8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

.

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- △ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

				Ca	lifica	ació	n		~ 1.0			
Dimensión	Sub dimensiones			las s ensic			De la	Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la dimensión			
Dimension	Sub difficulties	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensió n	dimensión				
		1	2	3	4	5						
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta			
Nombre de	dimensión						7	[7 - 8]	Alta			
la	Nombre de la sub					X	,	[5 - 6]	Mediana			
dimensión:	dimensión							[3 - 4]	Baja			
•••								[1-2]	Muy baja			

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ▲ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

 $[9 - 10] = \text{Los valores pueden ser } 9 \circ 10 = \text{Muy alta}$

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] =Los valores pueden ser 5 ó 6 =Mediana

[3 - 4] =Los valores pueden ser 3 ó 4 =Baja

 $[1 - 2] = \text{Los valores pueden ser } 1 \circ 2 = \text{Muy baja}$

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las <u>sub dimensiones</u> de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- Le procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de

calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutiva; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutiva, y
 - **4)** Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutiva.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

D: ./				Cal	ificac	ión		ъ .	G 110
Dimensión	Sub	De	las sul	b dim	ensior	ies	De la	Rangos de calificación	Calificació n de la
	dimensiones	Muy		Med	Alta	de la dimensión	calidad de la dimensión		
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			difficusion
		2	•	6	8	10			
								[33 - 40]	Muy alta

Parte	Nombre de la sub dimensión		X				[25 - 32]	Alta
considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión			X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[33 - 40] = \text{Los valores pueden ser } 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 \text{ o } 40 = \text{Muy alta}
```

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Cuadro 6

		iones]	las sı	ión c ab iones		С	alificacio	ón	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy	Roja	Mediana	Alta	Muy alta	di	de las mension	es	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
$\Lambda_{\mathcal{E}}$	Dime		1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]	
		Introducci ón			X				[9 - 10]	Mu y alta						
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alt a Me dia na Baj a Mu y baj a					50	
Cali	Parte considerativa	Motivació n de los hechos	2	4	6	8 X	1 0	34	[33- 40] [25- 32]	Mu y alta Alt a						
	Parte cor	Motivació n del derecho			X				[17- 24]	Me dia na						

	Motivació n de la pena					X		[9-16]	Baj a			
	Motivació n de la reparación civil					X		[1-8]	Mu y baj a			
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Mu y alta			
tiva	Aplicación del principio de congruencia				X		9	[7 - 8] [5 - 6]	Alt a Me dia na			
Parte resolutiva	Descripció n de la decisión					X		[3 - 4] [1 - 2]	Baj a Mu y baj a			

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja 6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia
```

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia

de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera Y Segunda Instancia sobre hurto agravado en el Expediente, Nº 00988-2012-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2018 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado "Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales" dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad

del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.
Chimbote, noviembre del año 2018
Juan Diego Dionicio Alvarado
Ç
Código 0106062056

DNI. 32875382